



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL "CALCULO ANUAL DE ISR DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL E INGRESOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES."

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTA: JUAN MANUEL MORA HERNANDEZ

282634

ASESOR: C.P. DIONICIO MONTES MOLINA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES - CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Cálculo Anual de ISR de Personas Físicas con Actividad

Empresarial e Ingresos por Servicios Independientes."

que presenta el pasante: Juan Manuel Mora Hernández

con número de cuenta: 9111320-3 para obtener el título de :

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de Agosto del 2000

MODULO		PROFESOR	FIRMA
IV	C.P.	Dionicio Montecolinos	
III	L.C.	Luis Yeacoc Ramírez	
I	L.C.	Francisco Alcantara Salinas	

## **A MI UNIVERSIDAD**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO GRACIAS POR  
PROYECTAR SU LUZ HACIA LA NACION, TOMANDO EL ESPIRITU DE LA RAZA,  
Y LA RAZA DEL ESPIRITU.

## **A MI FACULTAD**

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN, GRACIAS POR  
PERMITIRME FORMAR PARTE DE LA GRAN FAMILIA UNIVERSITARIA.

## **A TODOS LOS PROFESORES**

GRACIAS POR TODO SU ESFUERZO Y DEDICACION

## **A MI FAMILIA**

GRACIAS POR BRINDARME LA EDUCACION QUE ME HACE SER  
ALGUIEN EN LA VIDA

## INDICE

OBJETIVO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPÓTESIS

INTRODUCCIÓN

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES Y ANTECEDENTES

- 1.1 Antecedentes históricos.
- 1.2 Clasificación de las contribuciones.
- 1.3 Elementos del Impuesto.
- 1.4 Legalidad de las Contribuciones

### CAPITULO II

#### ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL

- 2.1 Obligaciones de los contribuyentes.
- 2.2 Conceptos que se consideran ingresos.
- 2.3 Deducciones Autorizadas.
- 2.4 Determinación de la base gravable.

## CAPITULO III

### SERVICIOS INDEPENDIENTES HONORARIOS

- 3.1 Obligaciones del Contribuyente
- 3.2 Deducciones autorizadas.
- 3.3 Renteciones del 10%
- 3.4 Papeles de Trabajo.
- 3.5 Constancias

## CAPITULO IV

### DETERMINACION DEL CALCULO ANUAL

- 4.1 Planteamiento del caso practico.
- 4.2 Papeles de Trabajo Generales.
- 4.3 Declaraciones Provisionales.
- 4.4 Cálculo en la Declaración Anual.

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFÍA

## **OBJETIVO**

Proporcionar una guía práctica a las personas físicas con actividad empresarial que a su vez presten servicios personales independientes, con la finalidad de poder determinar correctamente su I.S.R. anual de acuerdo a las disposiciones dictadas por la S.C.H.P.

Como objetivo particular se pretende que conozca la mecánica correcta para el acreditamiento del impuesto retenido en la actividad de Honorarios contra el impuesto que resulte de la Actividad Empresarial y reduzca el monto de su pago anual evitando erogaciones innecesarias.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desconocimiento del tratamiento fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios y Actividad Empresarial les ocasiona que al presentar el pago de sus contribuciones cometan errores tanto en el llenado de las declaraciones como en el propio cálculo y por tal motivo sean multados por la autoridad fiscal. En muchas ocasiones por falta de conocimiento o asesoramiento fiscal por parte de un contador público se cometa la evasión del impuesto, por lo cual se incurre en un delito fiscal que es sancionado fiscal y penalmente; y además se realicen pagos indebidos e innecesarios que afectan su economía y desarrollo.

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende orientar al lector sobre los diferentes aspectos fiscales que deben contemplar las personas físicas que perciben ingresos por la realización de una actividad empresarial, así como por un servicio personal independiente honorarios; ya que en los últimos años estas actividades han sufrido cambios, en atención a dichos cambios es necesario que los contribuyentes conozcan el tratamiento que actualmente deben darle al impuesto sobre la renta.

Para realizar lo anterior, en un primer capítulo, se dará un panorama general de la evolución que han tenido los impuestos en nuestro país, esencialmente el I.S.R. de las personas físicas, sus fundamentos legales y clasificaciones de las contribuciones, las jerarquías de las leyes para su correcto cumplimiento.

En el segundo capítulo se expondrán las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan el régimen de actividad empresarial, la mecánica para determinar la base gravable mediante el análisis de los ingresos que generan y los conceptos que la ley autoriza como deducciones requisitos de las mismas, para determinar su resultado fiscal

en el tercer capítulo, contempla las obligaciones fiscales para las personas físicas que perciben ingresos por honorarios, el tratamiento fiscal de sus

deducciones específicas así como también otras deducciones que se denominan personales, y el derecho de obtener constancias por los impuestos retenidos del 10% de I.S.R. y 10% I.V.A.

El cuarto capítulo se enfocará al cálculo de los pagos provisionales y su ajuste semestral que se hace a cuenta del impuesto anual, el cierre fiscal anual, asimismo determinar la disminución del I.S.R. anual considerando las retenciones generadas durante el ejercicio de honorarios para llegar al llenado de la declaración anual

Finalmente, ya teniendo los conocimientos teóricos sobre el tratamiento del I.S.R. de las personas físicas con actividad empresarial, en el capítulo cuarto mediante un caso práctico, se ejemplificará el cálculo del I.S.R, la determinación de los pagos y su ajuste, la aplicación de las pérdidas fiscales y por último el llenado de la declaración anual.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES Y GENERALIDADES**

## 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los impuestos han existido desde la antigüedad. Desde la época romana existía el *tributum soli*, que es un impuesto sobre la tierra y el *tributum capitis* que es un impuesto graduado sobre las personas, dependiendo de su capacidad económica.

El primer antecedente histórico en México es que los aztecas, quienes establecieron una sólida estructura impositiva basada en la imposición sobre pueblos sometidos y sobre su propia población; en el primer caso de los tributos se recaudaban mediante la entrega de mercancías o prestación de servicios; en el segundo las cargas anteriores implicaban el pago de tributos religiosos y militares durante el tiempo de guerra.

Durante el tiempo de la conquista española se estableció el tributo que se le denominó el "Quinto Real" el cual era pagado principalmente con oro y plata, este tributo era dividido en tres partes: La primera parte era destinada al rey de España, la segunda parte le correspondía a Hernán Cortés y la tercera era repartida entre los soldados.

Con la constitución de 1857 surge la separación de los ingresos federales de los estatales, incluyendo estos últimos a los municipales. Es entonces, cuando se establece la obligación de los mexicanos a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Después de la guerra de independencia y durante el gobierno de Porfirio Díaz en 1871 , entra en vigor la primera ley tributaria mexicana del timbre, la recaudación obtenida por el Estado se concentró de la siguiente forma: 25% correspondía al Impuesto del Timbre, 45% al Impuesto Aduanal y el 30% a Multas e Infracciones.

En 1921 se establece el denominado “Impuesto del centenario” su recaudación fue destinada a la construcción y adquisición de barcos mercantiles de guerra este impuesto se consideró el antecedente histórico del actual Impuesto Sobre la renta.

Una vez conocida la historia de los impuestos en México, se mencionarán la evolución que ha tenido el tratamiento del I.S.R. de las personas físicas con actividad empresarial, que es materia de estudio del presente trabajo

Hasta 31-DIC-1978. Pago del impuesto en forma independiente como empresas, conforme al Título II de la Ley del Impuesto Renta llamado Impuesto al Ingresos Global de las Empresas.

Desde 01-ENE-1979 Se estructura el Título III que hoy conocemos como el Título IV. En donde se incluye como objeto de impuestos los ingresos provenientes de actividades empresariales, que tenían que acumularse a los demás ingresos obtenidos por otras actividades, distintas a las empresariales.

Desde 01- ENE-1981. Se incluye en el Título IV a las personas físicas con actividades empresariales y se obliga a acumular sus ingresos a los demás contenidos en este título.

Desde 01-ENE-1992. Se establece que las personas físicas con actividad empresarial, régimen general deberán pagar Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 34%

Desde 01-ENE-1999. Se establece que las personas físicas con actividad empresarial, régimen general deberán pagar Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 35%.

Actualmente toda persona física con actividad empresarial, régimen general de ley, será sujeta del Impuesto Sobre la Renta conforme a lo establecido en el capítulo VI del Título IV de la Ley del I.S.R.

## **1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

El Estado para satisfacer las necesidades que la sociedad le demanda, necesita allegarse de recursos económicos que en combinación con los recursos materiales y humanos le permitirán alcanzar los objetivos planteados

Dichos recursos pueden afluir al Estado de tres formas:

A través de institutos de derecho privado, como lo es la explotación de su propio patrimonio (empresas industriales, renta de inmuebles, venta de bienes, etc.)

A través de institutos mixtos, como la contratación de empréstitos o la emisión de bonos.

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación clasifica a las contribuciones en:

**IMPUESTOS**

**APORTACIONES DE SEGURO SOCIAL**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**DERECHOS**

**IMPUESTOS.** La fracción I del Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación define a los impuestos como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las Aportaciones de Seguridad Social de las contribuciones de Mejoras y de los Derechos.

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por las obras públicas.

**DERECHOS:** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público,

excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

### 1.3 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

El impuesto se encuentra integrado por varios elementos que son:

**OBJETO:** Constituye el elemento al cual se le va a aplicar el impuesto. En lo referente a este tema, el objeto es el ingreso por actividades empresariales, que el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación clasifica en comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y las silvícolas (clasificación que se desarrollará más adelante).

**SUJETO:** Es la persona física, moral o jurídica que de acuerdo a la situación en que se encuentra, coincide con la establecida en la ley como hecho generador y la obliga a pagar el impuesto y cumplir con las obligaciones que la ley impone.

Siguiendo el mismo ejemplo, el sujeto es el comerciante en el caso de actividades comerciales, el industrial en las industrias, el agricultor en las agrícolas, el ganadero en las ganaderas, el pescador en las pescas y el silvicultor en las silvícolas.

**BASE:** Representa el valor asignado al objeto, del que sea de partir para aplicar la tasa y determinar el monto del impuesto. Por ejemplo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que las personas físicas con actividad empresarial deberán calcular el impuesto, aplicando a la UTILIDAD EMPRESARIAL la tasa del 35%.

**TASA:** Es el tanto porcentaje o tarifa que se aplica a la base.

## **1.4 LEGALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES**

Los impuestos se regulan mediante leyes fiscales, y desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en primarias el conjunto de normas vertidas en la Constitución mexicana y las secundarias las que emanan de las propias disposiciones que se encuentran marcadas en la Constitución Mexicana.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- **TRATADOS INTERNACIONALES**
- **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**
- **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO**
- **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO**
- **RESOLUCIÓN MISCELANEA**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El artículo 31 fracción IV establece:

“Son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

## **TRATADOS INTERNACIONALES**

Los tratados internacionales son convenios o acuerdos, que se celebran con otras naciones, con la finalidad de fomentar y reglamentar las relaciones diplomáticas, políticas, económicas y culturales que sean de interés para ambas partes.

De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados celebrados por el presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley suprema de toda Unión.

En materia fiscal, la L.I.S.R. en su artículo 4-A establece los casos en que se aplicarán los beneficios de los tratados, para evitar la doble tributación.

## **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción VII establece: "El Congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto."

Y en su artículo 74 fracción IV señala: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las

contribuciones, que a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la cuenta pública del año anterior.”

Para cumplir con estas disposiciones constitucionales, cada año fiscal se publica en el Diario Oficial de la Federación la LEY DE INGRESOS en la que se enumeran las cantidades estimadas que se obtendrán de las contribuciones, mediante las cuales se cubrirá el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal.

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

El artículo 1º. De la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción I establece:

“Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto en los siguientes casos:

- I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

El artículo 8 del Código Fiscal de la Federación establece:

“Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra

el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.”

El artículo 42 de la Constitución señala:

“El territorio nacional comprende. El de las partes integrantes de la Federación, el de las islas de Guadalupe y de las Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y a las marítimas interiores, y el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

El artículo 9 del Código Fiscal de la Federación señala:

“Se consideran residentes en el territorio nacional: a las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en este país.”

También se consideran residentes en territorio nacional “ a las personas de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.”

## **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

En su artículo 1º. Primer párrafo establece que: “ las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir en los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto publico especifico.”

### **RESOLUCIÓN MISCELANEA**

Es el conjunto de reglas que se emiten en el transcurso del año de conformidad con el artículo 33 fracción 1ª. Inciso g) del Código Fiscal de la Federación que dice:

“Son obligaciones de las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a períodos inferiores a un año.”

Estas reglas sirven a los contribuyentes para la adecuada aplicación de los ordenamientos fiscales. Sin embargo, de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación “NO REPRESENTARÁN OBLIGACIONES PARA LOS PARTICULARES Y ÚNICAMENTE DERIVARÁN DERECHOS DE LOS MISMOS CUANDO SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.”

## CAPITULO II

### ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE RÉGIMEN GENERAL DE LEY

El artículo 16 del Código Fiscal de la Federación establece que son actividades empresariales.

**COMERCIAL:** Son las de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las siguientes; industriales, agrícola, ganaderas, pesqueras, y silvícolas.

El mismo artículo señala que "se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcialmente o totalmente, las citadas actividades empresariales."

En lo referente a las actividades comerciales, el Código Fiscal de la Federación señala que son actos de comercio los siguientes:

1. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercadería.
2. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial

3. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles
4. Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
5. Las empresas de construcción y trabajos públicos y privados.
6. Las empresas de fabricación y manufactura.
7. Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua y las empresas de turismo.
8. Las librerías, las empresas editoriales y tipografías.
9. Las empresas de comisiones, de agencias, oficinas de negocios comerciales u establecimientos de venta público.
10. Las empresas de espectáculos públicos
11. Las operaciones de comisión mercantil

12. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles.
  
13. Las operaciones en bancos
  
14. Todos los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
  
15. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bono de prenda librado por los mismos.
  
16. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
  
17. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se deriven de una causa extraña al comercio.
  
18. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
  
19. Cualquier otro de naturaleza análoga a los expresados en el Código de Comercio

## 2.1 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Las personas físicas empresariales, además de pagar el I.S.R. tienen que cumplir con diversas obligaciones, las cuales se enumeran a continuación:

1.- Inscribirse en el registro federal de contribuyentes, para lo cual deberán presentar la forma R-1, su credencial de elector o identificación oficial con fotografía reciente y comprobante de domicilio, en el módulo de atención fiscal, en los módulos de recepción de trámites fiscales y en los módulos de orientación y trámites fiscales. La inscripción se acreditará con la cédula de identificación fiscal; a la cual se adiciona a partir de 1999 el CURP que significa Clave Única de Registro poblacional.

2.- Llevar la contabilidad a través de los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convengan al contribuyente, a fin de identificar las operaciones, actos, actividades e inversiones que realice.

La contabilidad debe estar amparada por la documentación comprobatoria, para precisar las tasas y contribuciones. En el caso de las inversiones para identificar, la fecha de adquisición del bien, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

3.- Expedir comprobantes que acrediten sus ingresos, que deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la S.H.C.P. y tendrán que reunir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 29-A del C.F.F.

a) Contener impreso el nombre o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes,

b) Contener impreso el número de folio

c) Lugar y fecha de expedición.

d) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

f) Valor unitario consignado en número, importe y total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse.

g) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

h) Fecha de Impresión y datos de identificación del impresor autorizado

4.- Llevar un registro de las operaciones que efectúe con títulos valor emitidos en serie, esta obligación se comprobará con los estados de cuenta en los que consten dichas operaciones expedidas por el sistema financiero. (art 134 – A R.I.S.R.)

5.- Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria durante un plazo de cinco años, contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas

6.- Formular balance y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con el artículo 62 del R.I.S.R., el inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior mediante a la fecha de terminación del ejercicio. En ambos casos, deberá hacerse la corrección respectiva, para determinar el saldo a la fecha de terminación referida.

Este estado se formulará al inicio y cuando dejen de realizarse actividades empresariales.

7.- Presentar en la declaración anual la utilidad fiscal y el monto que corresponda de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

8.- Presentar en el mes de febrero, declaración de las operaciones realizadas con los 50 principales clientes y con los 50 principales proveedores; excepto por los clientes por ventas al público en general

9.- Proporcionar información de las personas a las que hubiere retenido el I.S.R. u otorgado donativos.

10.- De acuerdo con el artículo 112 fracción VII párrafo tercero de la L.I.S.R., cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refieren los puntos 9 y 10, deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados como establece la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general. Lo anterior será obligatorio cuando por lo menos 150 de los trabajadores del contribuyente le hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

11.- Hacer pagos provisionales a cuenta del I.S.R., I.V.A y de las retenciones del I.S.R hecha a los trabajadores por sueldos.

12.- Presentar declaración anual del I.S.R., I.A e I.V.A.

## **2.2 INGRESOS DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

### **CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS**

Se consideran ingresos por actividades empresariales, los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, por la realización de actividades comerciales.

Las personas físicas con actividad empresarial, régimen general de ley, atendiendo el último párrafo del artículo 107 de la L.I.S.R., determinarán sus ingresos aplicando las disposiciones del capítulo 1 del título II.

#### **Son ingresos acumulables los siguientes:**

- **Los ingresos propios de la actividad**
- **Los provenientes de establecimientos en el extranjero**
- **Los intereses acumulables**
- **La ganancia inflacionaria**
- **La ganancia por venta de activo fijo terrenos y otros.**

## **DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO**

De acuerdo a la definición que hace Barón Morales Alejandro en su libro “Estudio Practico del I.S.R. Para Personas Físicas”, ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas con motivo de la inflación, y del interés acumulable es el interés real ganado por arriba de la inflación.

En base a lo establecido en el artículo 7-B de la L.I.S.R., el interés acumulable y la ganancia inflacionaria se determinarán de la siguiente manera.

### **Intereses a Favor**

( - ) Componente inflacionario del total de los créditos, inclusive los que no generen intereses.

( = ) Interés acumulable.

Será pérdida inflacionaria cuando el componente inflacionario de los créditos sea superior a los Intereses devengados a favor

### **Intereses a Cargo**

( - ) Componente inflacionario del total de las deudas, inclusive las que no generan intereses

( = ) Interés deducible

Será ganancia inflacionaria cuando el componente inflacionario de las deudas, sea superior a los Intereses devengados a cargo

A continuación se explicara la determinación del componente inflacionario de los créditos y las deudas, de acuerdo a lo señalado en la fracción III del artículo 7-B de la L.I.S.R.

En primer lugar tenemos que calcular el factor de ajuste y de actualización, que nos servirán, para conocer la variación del valor de los bienes, por el transcurso del tiempo y por los cambios de precios en el país.

Utilizaremos el factor de ajuste para calcular el cambio que ha sufrido un bien u operación en un período determinado:

I.N.C.P. del mes mas reciente

( / ) I.N.P.C. del mes más antiguo

( - ) 1

( = ) Factor de ajuste

Para determinar el valor de un bien o de una operación al termino de un período, utilizaremos el factor de actualización:

I.N.P.C. del mes mas reciente

( / ) I.N.P.C. del más antiguo

( = ) Factor de actualización

En segundo lugar, tendremos que determinar los saldos promedios mensuales de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

El cuarto párrafo de la fracción III del artículo 7-B, dice que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de facturaren financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sea residentes en México o en el extranjero.

El saldo promedio mensual de los créditos o deudas que no fueron contratadas con el sistema financiero será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos. En el cálculo no se incluye el saldo promedio de los intereses que se devenguen en el mes

El saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprendió dicho mes.

El componente inflacionario de las deudas se calcula multiplicando, el factor de ajuste mensual por el saldo promedio mensual de las deudas contratadas con el sistema financiero y el saldo promedio mensual de las demás deudas.

## **OTROS INGRESOS ACUMULABLES**

El artículo 17 de la L.I.S.R. señala que también serán ingresos acumulables:

- a) Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por la S.H.C.P., en los casos que se proceda conforme a las leyes.
  
- b) La diferencia entre la parte de la inversión aun no deducida, actualizada en los términos del artículo 41 de la L.I.S.R. y valor que conforme el avalúo practicado por una persona autorizada por la S H.C P tenga en la fecha que se transfiera su propiedad por pago en especie.

- c) La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando un inventario final fuere el mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería
  
- d) Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgue su uso de goce queden a beneficio del propietario.
  
- e) La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
  
- f) Los pagos que se perciban por recuperación deducido por incobrable
  
- g) Las cantidades que el contribuyente obtenga por indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de sus técnicos o dirigentes.
  
- h) Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúe el gasto

- i) Los intereses y la ganancia inflacionaria acumulables en los términos del artículo 7- B de la L.I.S.R
  
- j) La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

### **MOMENTOS EN LOS QUE SE CONSIDERA QUE SE OBTIENEN LOS INGRESOS**

El artículo 16 de la L I S R dice que cuando en otros artículos de la misma ley no se señale la fecha en que se consideran obtenidos los ingresos, se estará a lo siguiente:

1.- En la enajenación de bienes o prestación de servicios cuando.

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
  
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste servicio.
  
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

2.- Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien se efectúe dicho otorgamiento

3.- Por los ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, así como la prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerar por ingreso obtenido en el ejercicio, el precio total pactado, o solamente la parte del precio exigible durante el mismo.

4.- Los intereses moratorios derivados del cumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas empresarias, con residentes en el extranjero, o con las personas morales no contribuyentes, cuando se expida el comprobante que los ampare o se perciban en efectivo, en bienes o en servicios

## 2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

### CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEDUCCIONES

En el artículo 108 de la L.I.S.R señala que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán hacer las siguientes deducciones

1.- Las devoluciones que se reciban, los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores

2 - Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados que terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos , disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles, los activos fijos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor a presenten la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, así como las piezas de oro de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy

3.- Los gastos

4.- Las inversiones

5.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un año de calendario, podrá deducirse cuando el inventario inicial sea mayor al inventario final, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

6.- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o por fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el punto 2 serán deducibles si los créditos se consideran ingreso en los términos de la L.I.S.R. y siempre que se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Si se llegase a recuperar total o parcialmente alguno de estos créditos, la cantidad percibida se acumulará a los resultados del año de calendario en que se reciba el pago (artículo 136 de la L.I.S.R.).

De acuerdo a lo mencionado en el artículo 25 del R.I.S.R. se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro de un crédito entre otros, en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto no tenga bienes embargables

- b) Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.
- c) Cuando se trate de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda del equivalente a 60 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal y no se hubiera logrado el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento. La deducción procederá en el ejercicio en que se cumpla el plazo mencionado.
- d) Cuando se comprueba que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o en suspensión de pagos. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activo.

7.- Las aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a los fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del artículo 27 de la L.I.S.R. si los contribuyentes disponen, para fines diversos de estos fondos de su rendimiento cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 35% señalada en el artículo 10 de la misma ley.

8.- La creación o incremento de reservas para fondo de pensiones a jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la ley del seguro social y de

primas de antigüedad constituidas en los términos del artículo 28 de la L.I.S.R. Si los contribuyentes disponen para fines diversos de estos fondos o de sus rendimientos cubrirán la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 35%, del artículo 10 de la misma ley.

9.- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme a lo dispuesto en le artículo 7-B de la L.I.S.R., y explicada en el capítulo anterior.

*Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III de la L.I.S.R., así como de los intereses moratorios derivados del cumplimiento de obligaciones, excepto cuando realicen actividades empresariales con residentes en el extranjero o con las personas morales no contribuyentes, se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios. El componente inflacionario de las deudas de las que se deriven dichos intereses, se determinará hasta el mes en que dichos intereses se deduzcan.*

Las personas físicas residentes en el extranjero con uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sea las erogadas en México o en cualquier otra parte, aún cuando se prorrateen con la oficina oficial central o con sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos por la ley y su reglamento

Las deducciones por inversiones, compras o adquisiciones, por gastos y por cualquier otro concepto, las determinarán en los términos del Capítulo II de la L.I.S.R.

## **REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

Los conceptos mencionados anteriormente para poder deducirse deberán cumplir con los requisitos enumerados en el artículo 136 de la L.I.S.R., entre los que se encuentran:

- 1.- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que está obligado al pago de este impuesto.
- 2.- Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- 3.- Que se comprueben con la documentación que reúna los requisitos fiscales, establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 4.- Que estén debidamente registrados en la contabilidad

5.- Retener y enterar los impuestos a cargo de terceros o que, en su caso se recabe de éstos copia de los documentos en que consta el pago de dichos impuestos

6.- Que los gastos y compras que causen IVA. o I E P.S., trasladen estos impuestos en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Además se tomará en cuenta lo señalado en las fracciones III, VII, XI, XIII, XXIII, del artículo 24 de la L.I.S.R.

## **CONCEPTOS NO DEDUCIBLES**

A continuación se mencionarán las partidas que se consideran no deducibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la L.I.S.R., que son aplicables a las personas físicas con

Actividad empresarial.

1.- Los pagos de I.S.R. a cargo o el retenido, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente corresponda a terceros. Los pagos de impuesto al activo, las aportaciones al I M.S.S. por cuotas, correspondientes a trabajadores

que perciban salarios mayores al mínimo general. El crédito al salario, así como los accesorios de las contribuciones, excepto los recargos.

2.- Las inversiones en casa habitación; comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores en general, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes.

Los contribuyentes que se dediquen a otorgar el uso o goce temporal de aviones o automóviles, no deducirán su adquisición, cuando otorgue el uso a una persona la que a su vez, sea socio o accionista de él o influya en las operaciones de dicha persona.

3.- Las inversiones o pagos por el uso o goce temporal de automóviles solo serán deducibles si son estrictamente indispensables para su actividad y sean automóviles utilitarios que cumplan con los requisitos mencionados en la fracción II del artículo 46. No serán deducibles las inversiones o pagos por el uso o goce temporal de automóviles comprendidos dentro de las categorías "B" y "C" a que se refiere el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos

Esto no será aplicable para los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

4.- Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga, siempre que no se relacionen con la actividad empresarial del contribuyente y no se ofrezcan a los clientes en forma general.

5.- Los gastos de representación.

6.- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales, siempre que provengan de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, originados por culpa imputable al contribuyente.

7.- Los intereses pagados por el contribuyente que correspondan a inversiones de las que no se estén derivando ingresos acumulables por las que no se puede efectuar esta deducción.

8 - Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, que no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente.

Los gastos de viaje destinados a la alimentación no serán deducibles si exceden de \$ 666.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero y no se acompañe con documentación que ampare el hospedaje y transporte

Los gastos de viaje destinados al uso o goce de automóviles y gastos relacionados, no serán deducibles si exceden de \$ 749.00 diarios, erogados en territorio nacional o en el extranjero y no se acompañe con la documentación que ampare el hospedaje y transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, no serán deducibles si excede de \$ 3,368.00 diarios, erogados en el extranjero y no se acompañe con la documentación que ampare el transporte.

Los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convecciones cuando no se desglose la cuota de su recuperación en la documentación que los ampare, solo será deducible en una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación, mencionado anteriormente.

9.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, serán deducibles en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con al

prestación de servicios personales subordinados, que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos establecidos en la L.I.S.R.

10.- No serán deducibles los pagos de I.V.A. e I.E.P.S. que el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos o solicitar su devolución, con motivo de importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles. Tampoco serán deducibles los incluidos en créditos incobrables y se haya ejercido la opción mencionada en el artículo 12 de la Ley del I.V.A..

11.- Las pérdidas derivadas de la enajenación, por caso fortuito o fuerza mayor, solo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya deducido el monto original de la inversión.

No será deducible la pérdida por enajenación de títulos valor, que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la S.H.C.P..

También deberán considerarse como no deducibles los conceptos señalados en las fracciones IX, X, XII, XIII, XVIII, XIX Y XX del artículo 25 DE LA L I S.R.

## DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

En cuanto a la deducción de inversiones, las personas físicas con actividad empresarial, estarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la L.I.S.R..

El artículo 42 de la L.I.S.R. considera como inversiones a los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos pre-operativos.

**ACTIVO FIJO:** Es el conjunto de bienes tangibles que utiliza el contribuyente para el desarrollo de sus actividades, los cuales pierden su valor por el uso en servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo

**GASTOS DIFERIDOS:** Son los activos intangibles representados por los bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de al persona física.

**CARGOS DIFERIDOS:** Son los que tienen las mismas características que los anteriores, pero cuyo beneficio va a ser por un período ilimitado, que dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

**EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PRE-OPERATIVOS:** Son las que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que se realicen antes que el contribuyente enajene o preste sus servicios en forma constante.

Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración, para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explorarse.

El artículo 41 de la L.I.S.R establece que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la ley, al monto original de la inversión.

En caso de ejercicios irregulares, la deducción se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio, en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente.

El monto de la inversión comprende el precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de su adquisición o importación, a excepción

el I.V.A.; los pagos de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

El mismo artículo dice que las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio siguiente. En los casos de no aplicar la deducción en los plazos antes señalados, se perderá el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos.

Si el contribuyente enajena los bienes o estos dejan de serle útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.

La deducción de inversiones se ajustará, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción. Cuando el número de meses del período sea impar, se considera como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período

I.N.C.P del último mes de la primera mitad

FACTOR= del período en que solicitó el bien.

I.N.C.P. del mes en que se adquirió el bien

La deducción de inversiones se determinará de la siguiente manera:

Monto original de la inversión

( X ) Porcentaje máximo autorizado

( = ) Deducción de inversiones

( X ) Factor de actualización

( = ) Deducción de inversiones actualizada

## 2.4 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE

De acuerdo con el artículo 108-A- de la L.I.S.R., las personas físicas con actividad empresarial sujetas al régimen general deberán calcular el I.S.R., aplicando a la utilidad fiscal empresarial la tasa del 35% que señala el artículo 10 de la misma ley.

La utilidad fiscal empresarial se determina disminuyendo el total de las deducciones autorizadas, al resultado anterior se le restará en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

( - ) Deducciones autorizadas

( = ) Resultado

( - ) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar

( = ) UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL      BASE GRAVABLE

( X ) Tasa del 35% señalado en el artículo 10 de la L I S.R

( = ) I.S.R. del ejercicio

Cuando las deducciones sean mayores a los ingresos se obtendrá PERDIDA FISCAL la cual se amortizará en ejercicios posteriores después de actualizarla

Ingresos propios de la actividad

- ( + ) Ganancia en venta de activo fijo
- ( + ) Interés acumulable
- ( + ) Ganancia inflacionaria
- ( = ) Ingresos por actividades empresariales

Compras

- ( + ) Gastos
- ( + ) Dedución de inversión actualizada
- ( + ) Interés deducible
- ( + ) Pérdida inflacionaria
- ( = ) Deduciones autorizadas

Ingreso por actividad empresarial

- ( - ) Deduciones autorizadas
- ( = ) Resultado
- ( - ) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar
- ( = ) UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL
- ( x ) Tasa del 35% señalado en el artículo 10 de la L I.S.R.
- ( = ) I.S R del ejercicio

## **PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

La renta gravable de la participación de los trabajadores en las utilidades del contribuyente, se determina de la siguiente manera, en base al artículo 109 de la L I.S.R.

A los ingresos acumulables del año, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria, se le sumarán los siguientes conceptos:

1 - Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin deducción alguna. En este caso no se considera como interés la utilidad cambiaria.

2.- La utilidad de la fluctuación de moneda por deudas o créditos en moneda extranjera, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente. Si esto ocurre posteriormente, se acumulará al ejercicio en que se efectúe el pago del adeudo o el cobro del crédito.

3.- La diferencia entre el monto de la enajenación de dichos bienes.

Al resultado anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo año.

1 - El monto de las deducciones autorizadas, excepto las correspondientes a las inversiones, los intereses y a la pérdida inflacionaria.

2 - La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos máximos autorizados en los artículos 43, 44 o 45 de la le. Si los bienes de activo fijo se enajenan o dejan de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida.

3.- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin deducción alguna. Sin considerar como interés la pérdida cambiaria.

4.- La pérdida que resulten de la fluctuación de moneda por deudas o créditos en moneda extranjera, en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que sufrió la pérdida. Si lo anterior ocurre con posterioridad, la pérdida se deducirá en el ejercicio en el que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Ingresos acumulables

( - ) Interés acumulable

( - ) Ganancia inflacionaria

( + ) Intereses devengados a favor sin incluir la ganancia

cambiaría

- ( + ) Utilidad cambiaría por créditos o deudas exigibles  
en el ejercicio
- ( + ) Diferencia entre valor de venta y ganancia  
acumulable por la enajenación de activos fijos
  
- ( = ) Resultado
- ( - ) Deducciones autorizadas, excepto las inversiones  
el interés deducible y la pérdida inflacionaria
- ( - ) Deducción de inversiones sin actualizar
- ( - ) La parte aun deducida del monto original  
de al inversión, de bienes enajenados o que dejen  
de ser útiles sin actualizar
- ( - ) Los intereses devengados a cargo sin incluir la  
pérdida cambiaria
- ( - ) Pérdida cambiaria por créditos o deudas exigibles  
en el ejercicio
  
- ( = ) BASE GRAVABLE PARA LA PARTICIPACION DE LOS  
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Ya determinada la base de P.T.U. le aplicamos la tasa del 10% lo que nos dará como resultado la P T U por distribuir.

Para distribuir la P.T.U, el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, señala que la mitad se distribuirá proporcionalmente a los días trabajados por cada trabajador en el año, independientemente del monto de los salarios. Y la segunda mitad se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados durante el año.

## **2.5 PAGOS PROVISIONALES**

Las personas físicas con actividad empresarial, régimen general de ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la L.I.S R , efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta de impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

En relación con lo anterior la regla 7 de la miscelánea fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1999, dice que los contribuyentes personas físicas distintas de los que tributan en el régimen simplificado o de menores, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad a dicho día, en el que les corresponda, considerando el sexto dígito numérico de la clave de su registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

Sexto dígito numérico del R.F.C.

Día opcional para presentar los pagos provisionales con  
Posterioridad al día 19.

1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Si los ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$ 6,956,522.00 se efectuarán pagos provisionales en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales, y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan el monto antes indicado, podrán seguirlos realizando trimestralmente en el ejercicio siguiente a aquel en el que se excedan de dicha cantidad

Los pagos provisionales se presentarán siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo. No se representarán, cuando haya presentado aviso de suspensión de actividades que indica el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica ni saldo a favor.

## **CALCULO DE COEFICIENTE DE UTILIDAD**

El artículo 111 fracción primera señala que se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debido haberse presentado declaración anual.

Para determinarlo se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, en su caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

El antepenúltimo párrafo del mismo artículo, menciona que son ingresos nominales: los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por interés la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominadas en

unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones en dichas unidades.

Si el último ejercicio no resulta coeficiente de utilidad se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

El PAGO PROVISIONAL será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del artículo 108- A (el cual nos remite al artículo 10 de la L.I.S.R , EN DONDE SEÑALA TASA DEL 35%), a la utilidad fiscal, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, sin embargo mediante la publicación en la resolución miscelánea del día 23 de Marzo de 1999, para los efectos del segundo párrafo del artículo 10 y del segundo párrafo del artículo 108-A por el ejercicio de 1999 se aplicará la tasa del 32% para dicho pagos

## **AJUSTE DE PAGOS PROVISIONALES**

De conformidad con el artículo 111 fracción IV los contribuyentes ajustarán sus pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio (julio) conforme a lo siguiente:

De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último mes de junio del ejercicio curso, se restará el monto de las deducciones autorizadas correspondientes a dicho período. En cuanto a los ingresos deberán incluirse, los intereses acumulables y la ganancia inflacionaria, así como en las deducciones se tomará en cuenta los intereses deducibles y la pérdida inflacionaria.

Tratándose de la deducción de inversiones de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la ley, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

También se disminuirá la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar, la cual deberá actualizarse en términos del artículo 110 de la L.I.S R..

El ajuste en el impuesto, se obtiene multiplicando el resultado fiscal alcanzado por el período correspondiente a los meses enero a junio del ejercicio por la tasa del 35%. Asimismo al impuesto que resulte se le restará el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses comprendidos en el período de ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste, se enterará con el pago correspondiente al mes de julio, si se trata de pagos provisionales mensuales. En el caso de pagos provisionales trimestrales, dicha diferencia se enterará en el mes de octubre.

La diferencia anterior no podrá acreditarse contra los pagos provisionales posteriores

## CAPÍTULO III

### HONORARIOS

Los honorarios: son los ingresos que se perciben por la prestación de un servicio personal independiente. Dada la naturaleza de estos ingresos, la persona que presta los servicios, no está obligada a una relación laboral que implique derechos y obligaciones.

La principal diferencia entre la prestación de un servicio por sueldo y la prestación de un servicio por honorarios es la subordinación ya que al prestarse un trabajo personal subordinado estaría hablando de un sueldo.

Cuando los servicios que se presten se lleven a cabo en las instalaciones de la persona física o moral a la que se le preste el servicio estos se seguirán considerando honorarios a menos que los ingresos que se perciban en el año calendario inmediato anterior representen más del 50% del total de los obtenidos.

De acuerdo con el artículo 84 del Título IV de la LISR.

Se considerarán ingresos por honorarios y en general, por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de los servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios.

Así como aquellos ingresos por honorarios que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las mismas personas, como también los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros de fianzas o de valores, los que se reciben por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando su actividad sea comercial.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en territorio nacional, pagarán el impuesto correspondiente por sus ingresos derivados de la prestación de servicios personales independientes.

También se consideran ingresos por honorarios, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras.

En el único caso en que se consideran exentos los ingresos por honorarios son los que obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros periódicos, revistas, o bien en la reproducción en serie de sus grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los periódicos o revistas así como los bienes en los que se contengan las grabaciones se obtengan para enajenación al público, por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingresos percibidos en los términos de la fracción XXX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta"

Se entiende que los ingresos recibidos por la prestación de un servicio personal independiente lo obtiene en su totalidad quien presta el servicio. Se consideran ingresos hasta el año de calendario en que sean cobrados

## **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS**

Las personas que perciben ingresos por honorarios además de efectuar pagos provisionales tendrán las siguientes obligaciones:

Solicitar el Registro Federal de Contribuyentes, esta solicitud de inscripción se presentará en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT), dentro del mes siguiente al día en que se efectúe o se realice las situaciones jurídicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente (Artículo 15 del RCFF). Cuando se realice un cambio de domicilio se deberá presentar el aviso ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del siguiente al día en que se realice la situación jurídica

Las personas físicas quedarán reveladas de la prestación de este aviso manifestando en su declaración anual su nuevo domicilio las personas que perciben ingresos por actividad empresarial o por prestar un servicio personal independiente no aplica lo antes mencionado (Art 20 RCFF).

LLEVAR LA CONTABILIDAD conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre Renta.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios podrán llevar su contabilidad simplificada (art.102 y 112 del RISR).

La contabilidad simplificada, se refiere a llevar un libro de ingresos y egresos y el registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá estar foliado y empastado, y satisfacer como mínimo los siguientes requisitos.

- a) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que aquellas puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades de pago por la ley
  
- b) Identificar las operaciones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien

o cuando se efectuó la inversión, su descripción el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual

Expedir comprobantes por los honorarios y por las contraprestaciones percibidas, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF, también cumplirán con los siguientes:

- Ser impresos en los establecimientos que autoriza la S.H.C.P.
- Cuando sean en formas de talonario deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva.
- Cuando sean en original y copia estarán foliados en forma consecutiva debiendo conservar las copias empastándolas en su orden.
- Cuando sea necesario utilizar varias series en formas simultáneas, se utilizarán las que sean necesarias, identificándolas consecutivamente con números o letras

Presentar declaraciones provisionales y anual conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las declaraciones provisionales se presentarán en la forma 1.

“pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales” Personas Morales y Personas Físicas, las declaraciones anuales las presentarán en la Forma 6. “Declaración del ejercicio personas físicas” Se podrá presentar declaraciones complementarias hasta en tres ocasiones y solo se podrán modificar por le propio contribuyente.

### **3.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona en su artículo 85, que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir los gastos o inversiones que sean necesarios para la realización de sus actividades.

Las deducciones deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 75, 136, 137, y 138 de la LISR. Aún cuando estos requisitos que se señalan corresponden a todos los capítulos, de acuerdo con los ingresos que obtengan las personas físicas. Existen algunos requisitos específicos para el ingreso por honorarios como es la fracción XI del Artículo 136.

El reglamento de la LISR en el artículo 97, establece que en caso que el contribuyente perciba ingresos por honorarios y destine una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades podrá deducir de

sus ingresos la parte proporcional de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad la parte de la deducción de inversiones que le corresponde a dicho bien, así como la parte del Impuesto Predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el bien citado.

Tratándose de inversiones (depreciaciones y amortizaciones), el R.I.S.R. establece que se podrá reducir la parte proporcional de la inversión de que se trata que se presente en el período (trimestre) por el que se efectúe el pago provisional respecto al año calendario, así mismo, se establece en el reglamento de ISR que cuando las deducciones no se efectúen dentro del trimestre al que corresponden se realizarán en los siguientes trimestres del mismo ejercicio al presentar la declaración anual (artículo 98 del RISR).

El mismo reglamento de la LISR establece que si las deducciones del período son superiores a los ingresos del mismo esto es, que se produzca una "pérdida", esta diferencia se podrá deducir en los siguientes períodos siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año calendario (artículo 99 del RISR).

Sin embargo es de aclararse que estas "pérdidas" solo podrán aplicarse dentro del mismo ejercicio ya que como se dijo anteriormente, en el ejercicio no podrá darse el caso de una pérdida puesto que existe el límite de las deducciones hasta por el monto de los ingresos

No es deducible la inversión, los gastos y renta de automóviles para transporte de personas por un monto de \$191,646.00, cuando sea estrictamente indispensable para el contribuyente y si son automóviles utilitarios que cumplan con los requisitos de la fracción 46 de la LISR por reformas al artículo 138 de la misma, las inversiones a partir del primero de octubre de 1993, la tasa de depreciación es del 25%

Tratándose de deducciones de inversiones estas se podrán utilizar para efectos de inflación como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 41 de la LISR. En efecto el penúltimo párrafo del artículo 138 establece que la deducción de las inversiones a que se refiere el artículo se actualizará a los términos del penúltimo párrafo del artículo 41 de esta Ley y aplicando lo dispuesto en los párrafos Primero, Quinto, Sexto y Séptimo del mismo artículo.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada a los términos de los párrafos Primero y Sexto, de este artículo multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien hasta el mes que haya sido utilizado durante el ejercicio por el cual se efectúe la deducción

Sobre la base, la depreciación histórica del ejercicio se acumulará con el siguiente factor de actualización:

Factor de Actualización =

INCP del último mes de la primera Mitad del período de Utilización.

---

INCP del mes de adquisición

## **PAGOS PROVISIONALES**

Los pagos provisionales son los pagos trimestrales que deben efectuar los que perciban ingresos por honorarios a cuenta del impuesto definitivo del año de calendario, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La L.I.S.R. en el artículo 86 nos dice que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente tienen la obligación de efectuar pagos provisionales a más tardar el día 17, de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

## **RETENCIONES DEL 10% I.S.R. E I.V.A.**

### **RETENCION DEL 10% DE I.S.R.**

Los contribuyentes que dentro de la actividad de ingresos por honorarios, estarán sujetos a los dispuesto en el artículo 86 de la L I S.R párrafo cuarto, ya que al contratarse o prestar servicio independiente a una persona moral obtienen un pago por la prestación de sus habilidades y conocimientos, a favor de ella, es en donde a la persona moral se le genera una obligación al contratar este tipo de servicios, que es la de retener el impuesto generado por la persona independiente para que a su vez cumpla entregándolo a través de sus pagos provisionales mensuales o trimestrales según corresponda el caso.

Al mismo tiempo la persona que se le retiene tiene el derecho a recibir una constancia por las retención del Impuesto Sobre la Renta realizada sobre sus ingresos percibidos, que le servirá posteriormente al realizar el cálculo de su impuesto trimestral restándolo para disminuir el importe de su impuesto trimestral, y para el cálculo anual en donde disminuirá del total del impuesto generado durante el ejercicio a presentar, siempre y cuando anexe a su declaración anual, dichas constancias como requisito indispensable para realizar compensación o acreditamiento de los pagos provisionales hechos a cuenta del impuesto el ejercicio fiscal a presentar.

Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dichas retenciones deberán enterarse, en su caso conjuntamente con los señalados en el artículo 80 de esta ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

#### **RETENCION DEL 10% DE I.V.A.**

Para el caso de los servicios independientes Honorarios Sujetos del impuesto en el artículo 1º. De la LIVA se incluye como sujetos del IVA a las personas independientes y a quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sean individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Estos servicios profesionales a partir del primero de Enero de 1999, sufren una modificación, la cual es incluida en el artículo 1-A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Dada la naturaleza de la situación de enterar y pagar la diferencia del iva trasladado menos el adquirido por gastos propios de la actividad profesional no tenía un control y muchas veces se evadía o se hacía caso omiso a esta obligación así que las autoridades hacendarías buscaron un medio de control para este impuesto que muchas veces no era enterado, y era una carga administrativa para revisar a todo estos contribuyentes uno por uno, no contaba con los recursos ni con el personal necesario, además de que no era esa su función, así es que crea una nueva obligación tomando como base la forma de retención mediante tercero.

Es así como nace la obligación de las personas morales que en base al artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en donde sujeta a estas personas a retener y enterar este impuesto y se establece para los servicios profesionales de la siguiente manera:

Están obligadas a la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyente que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:

Sean personal morales que.

- a) Reciban servicios profesionales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

Al igual que la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta, el 10% del Impuesto al Valor agregado lo enterará la persona moral conjuntamente con sus demás impuestos.

El porcentaje del 15% de retención de Impuesto al Valor, agregado fue utilizado hasta el mes de marzo de 1999, ya que en la resolución miscelánea publicada el día 17 de Marzo de 1999, por medio de la regla 5.1.9 se estipula que cambia el porcentaje de 15% a 10% de la retención del Impuesto al Valor agregado establecido el primer día de 1999 y el 5% restante será enterado por cuenta de la persona física.

## DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

Las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de un servicio independiente, determinarán la base gravable, para el cálculo anual de la siguiente manera, para posteriormente aplicarlo dentro de las tarifas establecidas en artículo 141 y 141-A de la L.I.S.R.

Del Total de los ingresos señalados en el artículo 84 de la L.I.S.R. generados durante el ejercicio fiscal a presentar se disminuirán todas aquellas deducciones señaladas en el artículo 85 de la L.I.S.R., así como también los Gastos Personales de los señalados en el artículo 140 de la L.I.S.R.

Posteriormente a esta base gravable se situará dentro de las tarifas del artículo 141 de la L.I.S.R., restándole el límite inferior al resultado obtenido se multiplicará por el porcentaje sobre del excedente dándonos como resultado el Impuesto marginal, a este resultado se le adiciona la cuota fija, mientras que dentro de las tarifas del artículo 141-A se determinará el Subsidio Acreditable situando a la misma base gravable para localizar el porcentaje que corresponde aplicar al Impuesto Marginal y al resultado se le adicionará la cuota fija, dándonos como resultado el subsidio acreditable que será del 100%. Así llegamos al Impuesto Subsidiado al cual se le restará en términos del artículo 141-B el Crédito General anual, al resultado generado, se le disminuirá los pagos provisionales a

cuenta del impuesto, generando así el Impuesto Anual a cargo de pago del contribuyente

( + ) Ingreso Anual.

( - ) Deducciones autorizadas.

( - ) Deducciones Personales

( = ) Basa Gravable.

( - ) límite Inferior.

( X ) El Porcentaje Sobre del Excedente del límite inferior.

( + ) Cuota Fija

( - ) El Subsidio Acreditable

( - ) Crédito General Anual

( - ) Pagos Provisionales ó Retenciones

( = ) Impuesto Anual



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

6P1A008



392

6

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS**

CODF 651027 FW7

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MES AÑO PERIODO MES AÑO

01 1999 12 1999

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

**CORTES DIAZ FERNANDO**

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA NUMERO 205003	MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA								
N = NORMAL	D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN		1	2	3	4	5	6	7	8	9
C = COMPLEMENTARIA	I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO		A			A				A	A
R = CORRECCIÓN											

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A	ISR	110014	6720	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	0
B	IA	120010	0	J. A CARGO	201012	6720
C	IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013	
D	SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	6720	ISR	950047	
E.	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anexo la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	100025		IVA	950048	
F.	RECARGOS	100009		L. CANTIDAD A COMPENSAR	950049	
G	MULTA CORRECCIÓN	100013		IEPS	950052	
H	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	6720	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:  
205192 COMPENSACIÓN 1  DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 205358  
No DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

M.	CRÉDITO DIESEL	950019	
N.	OTROS ESTÍMULOS	950020	
O.	SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	6720
P.	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
	DÍA MES AÑO	205004	
Q	A CARGO	201016	6720
	NETO (O - P) o (K + P)	201017	
S.	SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NUMERO DE FOLIOS	201018	PARCIALIDADES
T.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
U.	IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
V	CANTIDAD A PAGAR (O - U)	900000	6720
	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

\*\* VER CLAVE ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPRIMEX



3

CODF 651027 FW7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS  
(Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F) 121025

VALOR DEL ACTIVO					
A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401			L OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
B. RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037	718036		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I-J-K-L) (2)	121016
C. RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121			N PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
D. 15 VECES EL SMG DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039	207503		O A CARGO	121018
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C-D)	121007	510533		P. A FAVOR	121019
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008	9190		Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121020
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5-A LIA)	121009				121024
H. REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 RLIA	121010			R. A CARGO	121021
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F+G-H) (1)	121012	9190		S. A FAVOR	121022
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	9190		T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014			U. NETO A CARGO (R-T) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121023

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	13000930		k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	40208
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	1950140		l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	1756368		m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010	193772		n. A CARGO	131021	0
e. A FAVOR	131011			o. A FAVOR	131022	
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	35350		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131023	
g. PAGOS PROVISIONALES	131013	118214			131024	
h. PAGOS EN ADUANAS	131014			q. NETO (n-p) u (o+p)	131024	0
i. A CARGO	131015	40208		r. A FAVOR (o+p) u (n-p) en el renglón C de la carátula	131025	
j. A FAVOR	131016					

DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del regimen general, deberá acompañar el Anexo B)	118215			

- (1) CUANDO SE TENGAN EN EL MOMENTO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO  
 (2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO  
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLO A  
 (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLO B  
 (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLO C  
 (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLO D  
 (7) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLO E  
 (8) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLO F  
 (9) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLO G  
 (10) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLO H  
 (11) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLO I  
 (12) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLO J  
 (13) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLO K  
 (14) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLO L  
 (15) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLO M  
 (16) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLO N  
 (17) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLO O  
 (18) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLO P  
 (19) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLO Q  
 (20) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLO R  
 (21) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLO S  
 (22) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLO T  
 (23) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLO U  
 (24) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLO V  
 (25) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLO W  
 (26) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLO X

4

CODF 651027 FW7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A00B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RETELACIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	117001 541209	112201 34940	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	112884	132818
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	112895	132820

2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009	
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011	
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002	

3	DOMICILIO FISCAL			
CALLE	MICHOACAN	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	TLALNEPANTLA	CODIGO POSTAL 54050
COLONIA	JACARANDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MEXICO	TELEFONO
LOCALIDAD	MEXICO			

4	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CODF 651027 FW7	APELLIDO PATERNO CORTES
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION		APELLIDO MATERNO DIAZ
		NOMBRE(S) FERNANDO

**INSTRUCCIONES**

- Esta declaración será firmada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para el año establecido.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tránsito de este último deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de mayo del año 2000 17 01 2000.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.** Le es cono de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DE DECLARACION y deberá señalar el número programático que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NUMERO, ejemplo: 01, 02, 03, etc. **CORRECCION.** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine irregular u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal anotará "C" en el recuadro DE DECLARACION y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo D MULTA CORRECCION. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal; tanto la corregida como la que no se modificó y utilizará los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos. El renglón P IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras distintas a impuestos como la parte acumulada de impuestos retenidos, etc. y deberá indicar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en las declaraciones presentadas (A) con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectificó, aun cuando la cantidad asociada en el renglón P no corresponda a esa fecha.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuya por primera vez. De ninguna manera se trata del dato intermedio del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor al momento se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- L CANTIDAD A COMPENSAR.** No deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IVA, conforme a las Reglas Generales aplicadas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal. **CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
- M CRÉDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de ICDP, de conformidad con disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N OTROS ESTIMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES.** **T MONTOS DE LA PRIMERA PARCIALIDAD.** Se anotará el importe de la primera parcialidad calculada conforme a la mecánica que antecede al Art. 116 del CFE. **V IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD.** Sin incluir contribuciones (por ISR) que opte o notifique autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los otros establecimientos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el ANEXO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma oficial) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. **U CANTIDAD A PAGAR.** Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T. **V CANTIDAD A PAGAR.** Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se estén o anoten precedidas del signo menos (-) **ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES** xxxxxx -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-07-02 97 y a la línea del interior de la República al 01 800-00 450-00 con costo. Guayán el teléfono 01 800 725 2000.

**CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)**

01 CALLEJA	11 MONTE DEL O	21 PUERTO A	31 CU GUADALUPE	41 TEPIC	51 AGUILAR	61 OAXACA	71 OAXACA	81 OAXACA	91 OAXACA
02 COPI	12 COPI	22 TLAQUEPA	32 TLAQUEPA	42 TLAQUEPA	52 TLAQUEPA	62 TLAQUEPA	72 TLAQUEPA	82 TLAQUEPA	92 TLAQUEPA
03 OAXACA	13 OAXACA	23 OAXACA	33 OAXACA	43 OAXACA	53 OAXACA	63 OAXACA	73 OAXACA	83 OAXACA	93 OAXACA
04 OAXACA	14 OAXACA	24 OAXACA	34 OAXACA	44 OAXACA	54 OAXACA	64 OAXACA	74 OAXACA	84 OAXACA	94 OAXACA
05 OAXACA	15 OAXACA	25 OAXACA	35 OAXACA	45 OAXACA	55 OAXACA	65 OAXACA	75 OAXACA	85 OAXACA	95 OAXACA
06 OAXACA	16 OAXACA	26 OAXACA	36 OAXACA	46 OAXACA	56 OAXACA	66 OAXACA	76 OAXACA	86 OAXACA	96 OAXACA
07 OAXACA	17 OAXACA	27 OAXACA	37 OAXACA	47 OAXACA	57 OAXACA	67 OAXACA	77 OAXACA	87 OAXACA	97 OAXACA
08 OAXACA	18 OAXACA	28 OAXACA	38 OAXACA	48 OAXACA	58 OAXACA	68 OAXACA	78 OAXACA	88 OAXACA	98 OAXACA
09 OAXACA	19 OAXACA	29 OAXACA	39 OAXACA	49 OAXACA	59 OAXACA	69 OAXACA	79 OAXACA	89 OAXACA	99 OAXACA

**IMPRIMEX**

**ANEXO 1  
SALARIOS Y  
HONORARIOS**

6P5A00C

396

**1 CAPÍTULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

EN ESTE RUBRO SE DECLARARAN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONISTAS ETC	a	TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	111201	
	b	INGRESOS EXENTOS (3) (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	111202	
	c	INGRESOS GRAVABLES (a - b)	111203	
	d	INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	111204	
	e	INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	111205	
	f	SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	111206	
	g	INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	111207	
	h	RETENCIONES (5)	111215	
	i	PAGOS PROVISIONALES (6)	111216	
	j	CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN POR INGRESOS EN SERVICIO ( Pase este importe al renglón Q de la página 2 )	111925	
	k	SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111226	

**CAPÍTULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE**

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
l	TOTAL DE INGRESOS (1)	111301 335000	A	15 %	131301 335000
m	INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	111302	B.	131303 %	131302
n	DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	111303 40620	C.	EXPORTACIÓN	131304
o	INGRESOS ACUMULABLES (l - m - n) (4)	111304 294380	D	OTROS	131305
p	RETENCIONES (5)	111305 33500	E	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306 335000
q	PAGOS PROVISIONALES (6)	111306 18523	F	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
r	IMPORTE DE LOS DERECHOS DE AUTOR (sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141 C.I.F.R.) (8)	111307	G.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308 335000
<b>3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b>			H.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309 50250
s	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASIMILADOS INDIQUE	201 65 No DE TRABAJADORES	I	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310 6093
t	IMPORTE A DISTRIBUIR	201 65	J	IMPUESTO RETENIDO (12)	131311 35350

(1) SUME LA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DIAS, CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO A DE LA PAGINA 4.  
 (2) DEBE RENTAR INGRESOS INGRESOS EN SERVICIOS.  
 (3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS EN EL RENGLO B DE LA PAGINA 4.  
 (4) RESTAR LOS INGRESOS EXENTOS Y DEDUCCIONES DEL TOTAL DE INGRESOS.  
 (5) SUME LA CANTIDAD A LOS INGRESOS NO ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO D DE LA PAGINA 4.  
 (6) RESTAR LAS RETENCIONES DE LOS DIAS, CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO E DE LA PAGINA 4.  
 (7) SUME LA CANTIDAD A LOS INGRESOS NO ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO F DE LA PAGINA 4.  
 (8) SUME LA CANTIDAD A LOS INGRESOS NO ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO G DE LA PAGINA 4.  
 (9) SUME LA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DIAS, CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO H DE LA PAGINA 4.  
 (10) SUME LA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DIAS, CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO I DE LA PAGINA 4.  
 (11) SUME LA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DIAS, CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO J DE LA PAGINA 4.  
 (12) SUME LA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DIAS, CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO K DE LA PAGINA 4.

6

CODF 651027 FW7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6PLA00D

T

397

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS SALARIOS Y PTU	111310
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS ETC	111311
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312
111313 CONSTRUCCIONES INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314
111315 % EQUIPO DE OFICINA	111316
111317 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318
111319 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320
111321 INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322
10 % GASTOS DE INSTALACION	111323
10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324
10 % OTRAS INVERSIONES	111325
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327
LUZ Y TELEFONO	111328
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ( Excepto adicionales y mejoras al bien inmueble)	111330
SEGUROS Y FIANZAS	111331
INTERESES PAGADOS	111332
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334
APORTACIONES INFONAVIT SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se enteran a través de las AFORES )	111335
CUOTAS AL IMSS ( Importo de las cuotas enteradas sin intervencion de las AFORES )	111336
IMPUESTO PREDIAL	111337
DE RECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340
TOTAL ( Añote esta cantidad en el renglón de la página 3, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos )	111341

18143

22477

40620

**ANEXO 4**  
**ACTIVIDADES**  
**EMPRESARIALES**  
**(RÉGIMEN GENERAL)** bP11ADD9



1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
A	TOTAL DE INGRESOS (1)	111000	12827044	L PAGOS PROVISIONALES	111013	20367
B	TOTAL DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón D pág 17)	111001	12703221	M AJUSTE	111014	0
C	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD (Renglón H pág 17)	111002	12600777	N IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acreditamiento del renglón N de la página 2)	111015	
D	PÉRDIDAS FISCALES DE OTROS EJERCICIOS, PENDIENTES DE APLICAR	111006		O IMPUESTO RETENIDO (2)	111016	567
E	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (B - C - D)	111006	102444	P A CARGO	111018	14921
F	PÉRDIDA FISCAL (C - B) (Pase este importe al renglón h de la página 2 sin exceder del monto del renglón a de la misma página)	111004		Q A FAVOR	111019	
G	IMPUESTO DETERMINADO	111007	35855	R IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111020	
H	IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES	111008	0	S A CARGO (Pase este importe al renglón U pág 2)	111021	14921
I	IMPUESTO CALCULADO (G - H)	111009	35855	T A FAVOR (Pase este importe al renglón V pág 2)	111022	
J	REDUCCIONES ART 143 LISR	111010				
K	IMPUESTO DEL EJERCICIO (I - J)	111012	35855			

2 RETIROS DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL						
U	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA	111059		W	IMPUESTO ACREDITABLE (V por tasa) (4)	111090
V	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA ACUMULABLE (U por factor) (3)	111089				

3 IMPUESTO AL ACTIVO							
a	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	489375	e	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	758368
b	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		f	PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006	40332
c	PROMEDIO DE TERRENOS	121003		g	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (a - f) (Pase este importe al renglón B de la página 3)	121007	718036
d	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	268993				

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO							
h	15 %	131001	12665930	m	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006	
i	131026 %	131002		n	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (l + m) (5)	131006	12665930
j	EXPORTACION	131003		o	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (6)	131007	1899890
k	OTROS	131004		p	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (7)	131008	1750275
l	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (h + i + j + k)	131005	12665930	q	IMPUESTO RETENIDO (8)	131009	0

(1) Suma esta cantidad a los ingresos de los demás capitulos y anote el total en el renglón A de la página 2.  
 (2) Se deben declarar el impuesto por cada retenedor utilizandolo en el anexo B. El monto que se cargue en este renglón no deberá incluirse en la suma de retenciones declaradas en el renglón K de la página 2.  
 (3) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capitulos y anote el total en el renglón B o a de la página 2, en el track adeo correspondientes a periodos anteriores a 1992 para este impuesto, al renglón K de la página 15.  
 (4) Suma esta cantidad a los demás conceptos de ISR acreditable distintos de retenciones y pagos provisionales y anote el total en el renglón M de la página 2.  
 (5) Suma esta cantidad a los valores de los demás actos o actividades y anote el total en el renglón l de la página 1.  
 (6) Suma esta cantidad al IVA correspondiente a los demás actos y anote el total en el renglón b de la página 1.  
 (7) Suma esta cantidad al IVA acreditable de los demás actos y anote el total en el renglón c de la página 1.  
 (8) Suma esta cantidad al IVA retenido de los demás anexos y anote el total en el renglón E de la página 1.

12

CODF 651027 FW7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P12A00A

403

1	CONCEPTO	I. DEDUCCION EN EL EJERCICIO		II DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO ( 1 )		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO ( 2 )	
INVERSIONES	CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003	
	MAQUINARIA Y EQUIPO	113004	95349	113005		113006	
	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	1699	113008		113009	1410
	EQUIPO DE TRANSPORTE						
	AUTOMOVILES	113010	103312			113011	
	OTROS	113012		113013		113014	
	OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015	9710	113016		113017	
EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018				113019		
TOTAL	113020	210070	113021		113022		

2 COEFICIENTE DE UTILIDAD ( 3 )											
UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES			EN DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES			DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL			PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE ( 4 )		
118201	0	0051	118202	118205	118206	118209	118210	118211	0	0080	118212
118203	0	0051	118204	118207	118208			EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	118213	1999	

3 RETIROS DE UTILIDADES											
CONCEPTO			EFECTIVO Y/O BIENES			PRESUNTOS			REDUCCION DE CAPITAL		
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA ( CUFENRE )			111703					111720			
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA ( CUFEN )			111704					111721			
NO PROVENIENTES DE LA CUFEN NI CUFENRE			111705		111708			111722			
IMPUESTO			111702		111707			111719			

4 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO											
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA			118219			SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL EMPRESARIAL			118221		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA			118220			PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS			118222		
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO			118218								

5 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES											
a. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION			201001	28033	c. TOTAL A DISTRIBUIR ( a + b )			201003	28033		
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR			201002	0	d. NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO			201004	13		

6 DATOS INFORMATIVOS											
RETIRO DE FONDOS PARA FINEs DIVERSOS (Segun art. 108, Fracc VII y VIII de la LISR)			111217		No DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS			118214			

1. EL CALCULO DEBE ENFOCARSE EN EL EJERCICIO DE AUDITORIA FONTEA, DEPENDIENDO DE LA LEY.

2. MODIFICACIONES AL CUFENRE.

3. SE ANOTARAN LA CANTIDAD ENTERA, EN EL CAMPO DE LAZQUIERDA Y EN CIMA DEL LINE DE LA DERECHA.

4. PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA CUANDO NO SE ABRE CORRIENTE, SE ANOTARA EL RESULTADO CONFORME AL ULTIMO EJERCICIO DE LA CUENTA DEL EJERCICIO DE LA LEY.

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA 31 MES 12 AÑO 1999 205005

ACTIVO			PASIVO				
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	113023	98245	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001	4855
	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003	
	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027	31600	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005	88295
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006	28033
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029		SUMA PASIVO		114007	121183
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030		PATRIMONIO			
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL		115001	300000
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		113032		UTILIDADES	ACUMULADAS	115006	227624
INVENTARIOS		113033			DEL EJERCICIO	116001	123312
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034		PÉRDIDAS	ACUMULADAS	115007	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035			DEL EJERCICIO	118002	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036		ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO		115009	
	EXTRANJERAS	113037		OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO		115004	
TERRENOS		113038		SUMA PATRIMONIO		115010	650936
CONSTRUCCIONES		113039					
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040	678465				
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041	11880				
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042	317721				
OTROS ACTIVOS FIJOS		113043	25932				
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		113044	-394847				
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		117045	3123				
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		113046					
SUMA ACTIVO		119347	772119	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO		119347	772119

1  
205006 DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 1999 205007 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 1999 CIFRAS HISTÓRICAS (\*)

CONCEPTO		I. PARTES RELACIONADAS (Art.64-A L.I.S.R)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I+II)
ACTIVIDAD PREPONERANTE	A INGRESOS TOTALES (1) (B+C)	116003		116004	12665930	116005 12665930
	B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116006		116007	15665930	116008 12665930
	C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009		116010		116011
	D. DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012		117013		117014
	E INGRESOS NETOS (A-D)	116012		116013	12665930	116014 12665930
	F INVENTARIO INICIAL (3)					117015
	G COMPRAS NETAS (H+I)	117016		117017	9904806	117018 9904806
	H NACIONALES	117019		117020	9904806	117021 9904806
	I. EXTRANJERAS	117022		117023		117024
	J INVENTARIO FINAL					117025
	K COSTO DE MERCANCÍAS (F+G-J)					117026 9904806
	L. MANO DE OBRA	117027		117028		117029
	M. GASTOS INDIRECTOS	117030		117031		117032
	N COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (K+L+M)					117033 9904806
	O UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E-N)					116004 2761124
P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034		117035	2733602	117036 2733602	
Q. UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O-P)					118005 27522	
R INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015		116016	4390	116017 4390	
S INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037		117038		117039	
					116018 154762	
					117040	
					118006 RESULTADO POR POSICION MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR o (2) SI ES A CARGO)	
					118007 OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (1) SI SON A FAVOR o (2) SI SON A CARGO	
					117041 COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R+S+T+U+V+UU+V)	
					116019 X INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)	

(\*) Los importes de este estado de resultados son históricos a excepción de los renglones UU de esta página y DD de la página 15  
(1) Sumo los ingresos señalados con (1) y anoto el total en el renglón A de la página 17  
(2) Sumo los gastos señalados con (2) y anoto el total en el renglón E de la página 17  
(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Análisis del Costo de Ventas (página 18) en lugar de los renglones F al M

1	ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)	CONCEPTOS	TOTALES
		Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042
		Z. UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118000
		AA. UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q +/- W +/- Z)	118009
		BB. ISR, IA Y PTU (2)	117043
		CC. EFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) SI ES A FAVOR O (2) SI ES A CARGO	118011
		DD. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA - BB +/- CC)	118012
			1962
			187200
			63888
			123312

(\*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de la página 14 y DD de esta página, que expresamente se refieren a los conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10

(1) Sume los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 17

(2) Sume los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 17

2	CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		
	CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
	a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón DD pág. 15)		119112
	b. EFECTOS DE REEXPRESIÓN (Renglón CC pág. 15)		119111
	c. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU pág. 14)		119106
	d. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a +/- b +/- c)		118013
	e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i + j + k + l)		116020
	f. GANANCIA INFLACIONARIA	116021	5380
	g. INTERÉS ACUMULABLE	116022	29949
	h. ANTICIPOS DE CLIENTES	116023	
	l. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116024	
	j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116025	
	k. UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA, ACUMULABLE (Solo en el momento correspondientes a periodos anteriores a 1999)	116212	
	t. OTROS INGRESOS	116027	
	m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w)		117044
	n. COSTO DE VENTAS (Renglón N pág. 14)	119033	9904806
	o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045	156003
	p. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 1.17 fracción XVII ISR)	117047	93134
	q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117046	
	r. ISR, IA Y PTU (Renglón BB de la página 17)	117043	63888
			123312
			35329
			10217831



17

CODF 651027 FW7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P17A00F

408

**1 INTEGRACION DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

A	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS ( 1 )	116034	12827044	E	DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS ( 2 )	117063	12703732
B	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglón e pagina 15)	119120	35329	F.	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglón x página 16)	119052	10114876
C	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglón ff página 16)	119128	159152	G	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglón m pagina 15)	119044	10217831
CC	EFFECTOS DE REEXPRESION A FAVOR (Cantidades a cargo de los renglones UU página 14 y CC página 15)	116235		GG	EFFECTOS DE REEXPRESION A CARGO (Cantidades a favor de los renglones UU página 14 y CC página 15)	117364	
D	TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES ( A + B + C - CC ) Anote este importe en el renglón B de la página 11	119101	12703221	H.	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS ( E + F - G - GG ) Anote este importe en el renglón C de la página 11	119102	12600777

**2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

PREVISION SOCIAL	117064		SEGUROS Y FIANZAS	117071	13512
APORTACIONES INFONAVIT SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	117065	33140	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	117072	
CUOTAS AL IMSS ( Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES )	117066	80221	OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	
HONORARIOS	117067		FLETES Y ACARREOS	117074	5200
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068		REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-)	117070		PTU DEDUCIBLE	117077	

( 1 ) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo "TOTAL" de los renglones A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones UU, V y CC  
 ( 2 ) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo "TOTAL" de los renglones D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones UU, V y CC

ANÁLISIS DEL COSTO DE VENTAS.  
PERSONAS FÍSICAS QUE TRANSFORMAN MATERIAS PRIMAS U OTROS INSUMOS

6P18A000



409

I		I PARTES RELACIONADAS ( Art.64-A LISR)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL ( I + II )	
CONCEPTO							
A INVENTARIO INICIAL DE MATERIAS PRIMAS						117157	
B COMPRAS NETAS NACIONALES	117158		117158			117160	
C COMPRAS NETAS EXTRANJERAS	117161		117162			117163	
D INVENTARIO FINAL DE MATERIAS PRIMAS						117164	
E CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS ( A + B + C - D )						117165	
F INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO						117166	
G MANO DE OBRA	117167		117168			117169	
H GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	117170		117171			117172	
I MAQUILAS	117173		117174			117175	
J COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS	117176		117177			117178	
K COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS	117179		117180			117181	
L INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO						117182	
M COSTO DE PRODUCCIÓN ( F + G + H + I + J + K - L )						117183	
N INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS						117184	
O NACIONALES DE PRODUCTOS TERMINADOS	117185		117186			117187	
P EXTRANJERAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	117188		117189			117190	
Q INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS						117191	
R COSTO DE PRODUCTOS TERMINADOS ( N + O + P - Q )						117192	
S OTROS						117193	
T COSTO DE VENTAS ( 1 ) ( E + M + R + S )						119133	

{ 1 } ANOTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLÓN N DE LA PÁGINA 14





1		DEDUCCIONES PERSONALES	
A	HONORARIOS MÉDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS	E	GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA
B	GASTOS DE FUNERALES	F	EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE
C	DONATIVOS		
D	APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S A R SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE		

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	118454 GOS 911205 JL9	117523 700
A	118456 VIRA 410412 469	117524 200
	118458	117525
	118460	117526
	118462	117527
	118464	117528
	118466	117529
	118468	117530
	118470	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
A	SUMA	117520 900
B	SUMA EN OTROS AÑOS (1)	117521
C	EN EL AÑO (CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS) (1)	117522
D	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Para este importe al renglón C de la página 2)	117520 900

ESTE CÍRCULO SE UTILIZARÁ PARA IDENTIFICAR EL REGISTRO CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL AÑO 01

25 CODF 651027 FW7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

**ANEXO 9  
DESGLOSE DE LAS  
REMUNERACIONES A  
LOS TRABAJADORES.** LP25A00E



447

**1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)**

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO		DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS		DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	
NUMERO DE TRABAJADORES	280042		280043	10	280044	3
CONCEPTO	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS			DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS		
NUMERO DE TRABAJADORES	280045		280046			

**2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)**

CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MINIMO (2)		DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS		DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280047		280057	398612	280067	66073
TIEMPO EXTRA	280048		280058	53524	280068	
P T U	280049		280059		280069	
AGUINALDO	280050		280060	11200	280070	5600
PRIMA VACACIONAL	280051		280061	2700	280071	1500
FONDO DE AHORRO	280052		280062		280072	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION	280053		280063		280073	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054		280064		280074	
OTRAS REMUNERACIONES	280055		280065		280075	
TOTALES	280056		280066	466036	280076	75173

CONCEPTOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS		DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280077		280087	
TIEMPO EXTRA	280078		280088	
P T U	280079		280089	
AGUINALDO	280080		280090	
PRIMA VACACIONAL	280081		280091	
FONDO DE AHORRO	280082		280092	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION	280083		280093	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084		280094	
OTRAS REMUNERACIONES	280085		280095	
TOTALES	280086		280096	

ESTE ANEXO SOLO LO PRESENTARAN LAS PERSONAS FISICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL REGIMEN GENERAL

ESTE EMPLEADOR DEBE INCLUIR EN ESTE ANEXO LA CATEGORIA DE ASUBORDINADOS LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO TRABAJADO EN EL PERIODO DE TIEMPO EXTRA, P T U, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, FONDO DE AHORRO, AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION, AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE, OTRAS REMUNERACIONES, DE TIEMPO PARA SALIR DEL EMPLEADOR QUE PERCIBEN LAS PERSONAS SUBORDINADAS EN EL PERIODO A...



FERNANDO CORTÉS DÍAS  
R.F.C. : CODF 651027-FW7

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 1999  
MICH/OACAN # 321 COL JACARANDAS, TLALNEPANTLA EDO DE MEX

---

INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS + 12,665,930.00  
COSTO DE VENTAS - 9,904,806.00

---

UTILIDAD BRUTA 2,761,124.00

GASTOS DE OPERACIÓN:  
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN - 2,021,287.00  
GASTOS GENERALES - 712,315.00

---

UTILIDAD DE OPERACIÓN: 27,522.00

COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.  
PRODUCTOS FINANCIEROS + 159,152.00  
GASTOS FINANCIEROS - 1,436.00

---

UTIL ANTES DE OTROS GASTOS Y PRODUCTOS: 185,238.00

OTROS PRODUCTOS + 1,962.00  
OTROS GASTOS - 63,888.00

---

UTIL. CONTABLE ANTES DE I.S.R. Y P.T.U. 123,312.00

---

---

FERNANDO CORTÉS DÍAS  
 R.F.C. : CODF 651027-FW7  
 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999  
 MICHOACAN # 321 COL JACARANDAS, TLALNEPANTLA EDO DE MEXICO

DESCRIPCION	SDO FINAL	DESCRIPCION	SALDO FINAL
ACTIVOS DISPONIBLES		PASIVOS A CORTO PLAZO	
BANCOS	98,244.90	PROVEEDORES	3,400.00
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES	98,244.90	ACREEDORES DIVERSOS	755.00
		ANTICIPO DE CLIENTES	700.00
ACTIVOS CIRCULANTES		I.V.A. POR PAGAR	35,555.00
CLIENTES	29,000.00	IMPUESTOS POR PAGAR	52,739.90
ANTICIPO A PROVEEDORES	2,300.00	P.T.U. POR PAGAR	28,033.00
DEUDORES DIVERSOS	300.00	TOTAL DE PASIVOS A CORTO PLAZO	121,182.90
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	31,600.00		
		TOTAL DEL PASIVO	121,182.90
ACTIVOS FIJOS			
EQUIPO DE OFICINA	11,880.00	CAPITAL	
DEP. DE EQUIPO DE OFICINA	-3,029.00	CAPITAL SOCIAL	300,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	678,465.00	RESULTADO DE EJERC ANTERIORES	227,624.00
DEP. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	- 203,540.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	123,312.00
EQUIPO DE COMPUTO	25,932.00	TOTAL DEL CAPITAL	650,936.00
DEP. DE EQUIPO DE COMPUTO	- 14,618.00		
EQUIPO DE TRANSPORTE	317,721.00		
DEP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	- 173,660.00		
TOTAL DE ACTIVOS FIJOS	639,151.00		
ACTIVOS DIFERIDOS			
DEPOSITOS EN GARANTIA	2,000.00		
CRÉDITO AL SALARIO	1,123.00		
TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS	3,123.00		
TOTAL DEL ACTIVO	772,118.90	TOTAL DEL PASIVO + CAPITAL	772,118.90

**FERNANDO CORTÉS DÍAZ**  
**ACTIVOS**

	Promedio Anual de los Activos Financieros.....	\$	489,375
+	Promedio Anual de Activos Fijos y Difer.....	\$	268,993
+	Promedio Anual del Valor del Terreno.....	\$	0
+	Promedio Anual del Valor de los Inventarios.....	\$	<u>0</u>
	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	\$	758,368
-	Valor Prom de los Pasivos o Deudas.....	\$	<u>40,332</u>
			718,036
-	15 Veces el SMG del Area.....	\$	207,503
	ACTIVO BASE I.A. ....	\$	510,534
	TASA		<u>1.80%</u>
	I.A. ANUAL.....	\$	9,190
	FACTOR = $\frac{\text{INPC DIC99}}{\text{INPC DIC98}}$	308.5750	1.1219
	ACTUAL	275.0380	
	IMPAC ACTULIZADO		<u>10,310</u>
	ENTRE DOCE MESES		<u>12</u>
	IMPAC MENSUAL PARA PAGOS PROVISIONALES	\$	<u><u>859</u></u>

NOTA 01:

NO SE PAGO IMPUESTO AL ACTIVO EN EL EJERCICIO DE 1998 DE CONFORMIDAD A LO MARCADO EN EL DECRETO PUBLICADO EN D.O.F. EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997 (ES DECIR QUE NO REBASA LOS \$

# FERNANDO CORTÉS DÍAZ

## CONCILIACIÓN DEL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 1999

Utilidad o Pérdida Contable	\$	123,312
más:		
Ingresos Fiscales no Contables:		
Ganancia inflacionaria \$	5,380	
Interés acumulable	29,949	
	<u>0</u>	35,329
Deducciones contables no fiscales:		
Intereses a cargo	0	
Depn. y amortn contable	156,003	
Costo de vta y serv.	9,904,806	
Gastos no deducibles	93,134	
Hon-prof aplicar (1998)	0	
Hon-arrendamiento (1998)	0	
Créditos Incobrables	0	
Pérdida x Vta de Activo Fijo	0	
P.T.U. CAUSADO	28,033	
I.S.R. CAUSADO	35,855	
I.A. CAUSADO	<u>0</u>	10,217,831
menos:		
Deducciones fiscales no contables:		
Perdida inflacionaria	0	
	0	
Interes deducible	0	
Compras	9,904,806	
Depn. y Amortn. fiscal	<u>210,070</u>	10,114,876
Ingresos contables no fiscales:		
Rendimientos Bancarios y	159,152	
	<u>0</u>	<u>159,152</u>
Utilidad (perdida) fiscal	\$	102,444
menos:		
Perd fiscales de ejerc anteriores		0
RESULTADO FISCAL	\$	102,444
		<u>35%</u>
ISR CAUSADO		35,855
menos:		
PAGOS PROVISIONALES MENSUALES		20,367
RETENCIONES POR TERCEROS		<u>567</u>
		<u>14,921</u>

FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
 DETERMINACIÓN DE LA PTU  
 EJERCICIO 1999

	Ingresos acumulables	\$	12,703,221
( - )	Intereses acumulables		29,949
( - )	Ganancia inflacionaria		5,380
( + )	Dividendos cobrados en acciones		0
( + )	Intereses nominales a favor		4,390
( + )	Ganancia por fluctuación cambiaria		154,762
( + )	Costo fiscal por venta de activo fijo		0
( - )	Deducciones autorizadas		12,600,777
( + )	Depreciaciones actualizadas		210,070
( + )	Deducción inmediata		0
( + )	Intereses deducibles		0
( + )	Pérdida inflacionaria		0
( - )	Depreciación contable		156,003
( - )	Costo contable en venta de activo fijo		0
( - )	Valor nominal de dividendos reembolsados		0
( - )	Intereses devengados a cargo		0
( - )	Pérdida por fluctuación cambiaria		0
			<hr/>
( = )	BASE GRAVABLE PARA PTU		280,334
( x )	Tasa		10%
			<hr/>
( = )	PTU DEL EJERCICIO		28,033
( + )	PTU DE EJERC ANTERIORES PEND REPARTIR		0
( = )	PTU POR PAGAR	\$	<hr/> <hr/> 28,033

# FERNANDO CORTÉS DÍAZ

EJERCICIO 1999

## DETERMINACIÓN DE LA BASE, CÁLCULO DEL ISR, DE COEFICIENTE DE UTILIDAD

Ingresos acumulables	12,703,221		
Deducciones autorizadas	<u>12,600,777</u>		
utilidad fiscal	102,444		
pérdidas fiscales amort	0		
Resultado fiscal	102,444		
Tasa	35%		
ISR causado	35,855		
ISR acreditable	20,934		
Pagos provisionales	20,934		
Ajuste	0		
ISR a cargo	<u>14,921</u>		
coeficiente de utilidad			
	util fiscal (+) deduc inmed.	102,444	(+)
	-----		0
	Ingresos nominales	12,827,044	
			0.0080
Ingresos nominales:			
Ingresos acumulables	12,703,221		
( - ) Util x vta act fijo (fiscal)	0		
( - ) Intereses acumulables	29,949		
( - ) Ganancia inflacionaria	5,380		
( + ) Intereses devengados a favor	4,390		
( + ) Utilidad en cambios	154,762		
( + ) Util x vta act fijo (contable)	0		
	<u>12,827,044</u>		



CONF 651027 FW7

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)		
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I S R	1601	29580	1654	1754		
<b>2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>						
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	2329427	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	0	0051 1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I S R RETENIDO DEL PERIODO	1021		95
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-GRLISR)	1024		
PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	% 1059	I S R ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo parrafo de la L I A )	1951		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	2290406	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914 343561
A LA TASA DEL 3953 %	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946 5550
EXPORTACION	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR ( ) (3914-3946)	3947 338011
A LA TASA DEL 0 %	3905		IVAS ACREDITABLE	
OTROS	3905		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915 423968
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	2290406	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
VALOR DE ACTIVIDADES EXL I N I A S	3907		TOTAL IVA ACREDITABLE DE L PERIODO (3915-3916)	3918 423968
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	2290406	SALDO A CARGO O A FAVOR ( ) DEL PERIODO	3926 -85957

5 IMPUESTO AL ACTIVO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
1	3909		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	3917 40208
2	3909		SALDO A CARGO O A FAVOR ( ) (3926-3917)	3927 -126165

6 IMPUESTO AL ACTIVO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
1	3910		PAGO PROVISIONAL DE I A, DE L PERIODO, ANTES DE APLICAR DEDUCCIONES	3910 5142
2	3911		10 914 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR (En la medida en que excede del crédito al salario por el contribuyente en materia de impuestos de la declaración de renta, en el momento de la declaración de renta, y el saldo de los impuestos de la declaración de renta)	
3	3912		11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (El renglon 9206 se utilizara en el momento de presentar la declaración de renta rectificatoria, en el momento de la declaración de renta rectificatoria, en el momento de la declaración de renta rectificatoria, en el momento de la declaración de renta rectificatoria)	
4	3913		12 IMPORTE POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (En el renglon 9207 se utilizara en el momento de presentar la declaración de renta rectificatoria, en el momento de la declaración de renta rectificatoria, en el momento de la declaración de renta rectificatoria)	
5	3914		13 PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DE L PERIODO (En el renglon 9208 se utilizara en el momento de presentar la declaración de renta rectificatoria, en el momento de la declaración de renta rectificatoria, en el momento de la declaración de renta rectificatoria)	
6	3915		14 SALDO A CARGO O A FAVOR ( ) DEL PERIODO (En el renglon 9209 se utilizara en el momento de presentar la declaración de renta rectificatoria, en el momento de la declaración de renta rectificatoria, en el momento de la declaración de renta rectificatoria)	

INSTRUCCIONES

1. Este formulario debe llenarse en triplicado y debe presentarse en un solo momento. En el caso de que el contribuyente sea contribuyente de retención en la fuente, debe llenarse el formulario de retención en la fuente y el formulario de pago de impuestos de renta y complementarios de forma simultánea.
2. En el caso de que el contribuyente sea contribuyente de retención en la fuente, debe llenarse el formulario de retención en la fuente y el formulario de pago de impuestos de renta y complementarios de forma simultánea.
3. No se deducen en el formulario de renta los gastos que se hayan pagado en el periodo anterior al de declaración, ni los gastos que se hayan pagado en el periodo de declaración, ni los gastos que se hayan pagado en el periodo de declaración, ni los gastos que se hayan pagado en el periodo de declaración.
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO 1: Este formulario debe llenarse en un solo momento y debe presentarse en un solo momento.
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES: Este formulario debe llenarse en un solo momento y debe presentarse en un solo momento.
6. Si el contribuyente desea efectuar sus pagos por adelantado, debe llenar el formulario de declaración de renta y complementarios de forma simultánea con el formulario de pago de impuestos de renta y complementarios de forma simultánea.
7. OTRAS RETENCIONES: Este formulario debe llenarse en un solo momento y debe presentarse en un solo momento.
8. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR: Este formulario debe llenarse en un solo momento y debe presentarse en un solo momento.
9. SALDO A FAVOR: Este formulario debe llenarse en un solo momento y debe presentarse en un solo momento.



1P1A995

351

CODF 651027 FW7

15

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)  
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

**CORTES DIAZ FERNANDO**

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA		
N = NORMAL		NÚMERO 9002	9713	9000		
C = COMPLEMENTARIA				ELECTRÓNICA		
R = PRIMERA PARCIALIDAD				DE FONDOS		
H = CORRECCIÓN						
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R)	001	5640	F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	2977
	AJUSTE I S R	130		G A CARGO	9703	58672
	IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	544	0	SALDO (E-F)		
PERSONAS MORALES Y FISICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A)	455	31659	H A FAVOR	9704	
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		CANTIDADES COMPENSAR	I S R	720
	IMPUESTO AL ACTIVO	545			IVA	818
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		I A		882	
PERSONAS FISICAS	AJUSTE	023		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		J CREDITO DIESEL	897	
	HONORARIOS	027	1508	K OTROS ESTIMULOS	942	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		L SUBTOTAL A CARGO (G+I+J+K)	9705	58672
	OTROS CONCEPTOS	021		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
				DIA MES AÑO	1102	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026	22842	N NETO A CARGO (L+M) O	9708	58672
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		(H+M) O	9709	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	0	A FAVOR		
PERSONAS FISICAS	RETENCIONES DE IVA	700	0	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
				Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
A TOTAL DE IMPUESTOS	9701		61649	R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	58672
B PARTE ACTUALIZADA	637			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS		
C RECARGOS	162					
D MULTA CORRECCIÓN	194					
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		61649	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)		
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I S R	1601	50660	1654	1754		
<b>2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>						
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	5857093	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	0	0051 1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I S R RETENIDO DEL PERIODO	1021		212
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RISR)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	% 1059	I S R ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.A.)	1951		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
3903	3496455	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORTACIÓN 3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
OTROS 3905		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS 3906	3496455	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS 3907		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3496455	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
INSTRUCCIONES		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
1. La declaración es obligatoria y deberá presentarse en un plazo no mayor al 30 días de la fecha de cierre del periodo de declaración. El contribuyente deberá indicar el número de operación que fue propiciada al momento de realizar su transacción.		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927
2. El contribuyente, persona física, que concuerda con la Clave Única de Registro de Población (CURP) provisional (para la Secretaría de Gobernación) hasta junio 30 de 2010, en el presente formulario.			
3. No se declara ni se forma declaración, los datos referidos a fecha y monto de pago, cuando el pago se realizó por el emisor y el receptor en el día 12 de enero de 2010. (E.O. 1990)			

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
4. COMPLEMENTARIA. NUMERO	3908	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	3910
5. NUMERO DE PARCIALIDAD	3909		10284
6. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	3911		
7. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R)	3912		
8. IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	3913		
9. OTRAS RETENCIONES I S R	3914		
10. 994 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	3915		
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	3916		
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	3917		
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	3918		
14. SALDO A CARGO O A FAVOR	3919		

IMPORTE TOTAL







1PLA995

351

CODF 651027 FW7

15

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**CORTES DIAZ FERNANDO**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL  
P = COMPLEMENTARIA 9001 N  
R = PRIMERA PARCIALIDAD  
S = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NUMERO 9002

NUMERO DE PARCIALIDADES 9713

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000

PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001	4407	E CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	3229
	AJUSTE ISR	130		G A CARGO	9703	77824
	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544	0	H A FAVOR	9704	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	39551	I S R	720	
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		IV A	818	
	IMPUESTO AL ACTIVO	545		IA	882	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	AJUSTE	023		J CRÉDITO DIESEL	897	
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		K OTROS ESTIMULOS	942	
	HONORARIOS	027	8261	L SUBTOTAL A CARGO (G-I J-K)	9705	77824
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	9706	
	OTROS CONCEPTOS	021			1102	
	RETENCIONES POR SALARIOS	026	28834	N A CARGO	9708	77824
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		NETO (L-M) o (H+M)	9709	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	0	O A FAVOR	9709	
	RETENCIONES DE IVA	200	0	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
A	TOTAL DE IMPUESTOS	9701	81053	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
B	PARTIL ACTUALIZADA Sin abarcar la vigencia entre sus vigencias y los meses ya actualizados de conformidad con el C.F.I.	637		R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	77824
C	RI CARGOS	362				
D	MULTIPLICACIÓN	191				
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	19702	81053			

DECLARO BAJO PROTESTA AL DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

CONF 651027 FW7

1P2A996

352

<b>1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>HONORARIOS</b>	<b>ARRENDAMIENTO</b>	<b>OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)</b>
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR	1601	106640	1654
			1754

<b>2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>					
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	12827044	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	0
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954	0051
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		ISR RETENIDO DEL PERIODO	1021	1966
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reuna los requisitos del Art. 7-6-GR/ISR)	1024	567
PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	% 1059	ISR ACREDITADA CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo parrafo de la LIA.)	1951	
<b>3 AJUSTE</b>					
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opcion de los Arts. 7-F y 132-A/ISR)	1963	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964	

**4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
	2810274		439541
A LA TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
			12000
EXPORTACION	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3947
		(3914-3946)	427541
A LA TASA DEL 0%	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
OTROS			387990
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
	2810274		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (2015-3016)	3913
			387990
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 - 3907)	3908	SALDO A CARGO O A FAVOR ( ) DEL PERIODO	3926
	2810274		39551

<b>5 IMPUESTO AL ACTIVO</b>			
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DEL ACREDITAMIENTO	2910		20568

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración es un formulario obligatorio y debe ser presentado en un tiempo autorizado en los casos de que el contribuyente lo haya requerido en efectivo o cheque. Tratándose de personas físicas se deberá anexar el número de identificación que fue proporcionado al momento de realizar sus actividades.
  - Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobernación la asociarán a los pagos realizados en esta declaración pendiente.
  - No se declarará en este formulario el monto de todo lo cobrado referente a fechas anteriores al inicio de la actividad del contribuyente para el año en curso, sino para el mes y día que preceden al día 15 de febrero de 1999 y del 1999.
  - COMPLEMENTARIA NÚMERO 1** En caso de haber estado declarando complementos de esta actividad en años anteriores, deberá proporcionar los datos de los años anteriores, así como la información completa que contiene la instrucción 1.
  - NÚMERO DE PARCIALIDADES** Anotar el número de parcialidades para las que optó por pagar los impuestos sobre su actividad. Asimismo, se deberá requerir la información completa de la forma de pago incluyendo las contribuciones que pague por adelantado, y que en su caso se acredite en el periodo de declaración de autorización al inicio del periodo que establece las disposiciones fiscales. Para declarar la segunda parcialidad de la actividad, el A.C.R. respectivo a fin de que sea propiamente el formulario de pago. En el caso de personas físicas, deberá cumplimentarse con los datos de identificación y en caso de personas jurídicas, deberá anotar el número de identificación de la persona jurídica y registrar además el número de identificación.
  - Se debe proporcionar el código que se utiliza para pagar las actividades del impuesto al activo conforme a las instrucciones 7 y 7.2. Para las personas físicas que optaron por el método de pago de los impuestos sobre su actividad, deberá proporcionar el número de identificación de la persona física y el número de identificación de la actividad.
  - 7.1 OTRAS RETENCIONES DE ISR** Se anotará el monto de las retenciones de ISR que se acredite por el contribuyente en el periodo de declaración, así como el monto de las retenciones de ISR que se acredite en el periodo de declaración.
  - 7.2 SALDO A FAVOR** Se anotará el monto de las retenciones de ISR que se acredite en el periodo de declaración, así como el monto de las retenciones de ISR que se acredite en el periodo de declaración.

- 9.944 **CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR** Deben anotarse los datos del crédito al salario pendiente de aplicación, así como el monto del crédito al salario pendiente de aplicación, así como el monto del crédito al salario pendiente de aplicación.
- 11 **IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA** El renglón 9.916 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la declaración que se rectificó y que se acredite en la declaración que se declara, así como el monto del importe que se rectificó, así como el monto del importe que se rectificó.
- 12 **IMPUESTO POR RENTAS DE FONDOS EXENTOS PARA FINES DIVERSOS** En el renglón 9.917 se anotará el monto de los impuestos que se acredite en la declaración que se declara, así como el monto de los impuestos que se acredite en la declaración que se declara.
- 13 **PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO** Los datos de esta actividad se anotarán en el renglón 9.918 y 9.919, respectivamente, así como el monto de los datos de esta actividad.
- 14 **IMPORTE A CARGO O A FAVOR** Se anotará el monto de los impuestos que se acredite en la declaración que se declara, así como el monto de los impuestos que se acredite en la declaración que se declara.

=====

**RESUMEN**

=====

**ACTOS GRAVADOS**

Ventas Netas	12,665,930	
( + ) Venta de Activo Fijo	0	
( + ) Intereses Gravados	0	
( + ) Otros Ingresos Gravados	0	
<hr/>		
( = ) Total Actos o Actividades Gravados	12,665,930	
( = ) Total Actos TASA 15%	12,665,930	
( = ) Total actos TASA 0 %	0	
( X ) Tasa 15 %		
( X ) Tasa 0 %		
( = ) IVA Causado 15%	1,899,890	
( = ) IVA Causado 0 %	0	
( - ) IVA Acreditado Del Ejercicio	1,750,275	
<hr/>		
( = ) IVA Neto a Cargo Del Ejercicio	149,614	
( - ) Pagos Provisionales	109,406	
( - ) Saldo a Favor Del Ejercicio Anterior	40,208	
<hr/>		
( = ) IVA Neto a Cargo (Favor) Del Ejercicio	0	

ESTADOS FINANCIEROS DE  
 GOBIERNO LOCAL EJERCICIO 1999

CONCEPTO	1 TRIM 99	2 TRIM 99	3 TRIM 99	4 TRIM 99
INGRESOS C/IVA 0%	0	0	0	0
INGRESOS C/IVA 15%	2,290,406	3,496,455	4,068,795	2,810,274
TOTAL INGRESOS	2,290,406	5,786,861	9,855,656	12,665,930
(X) TASA ESTABLECIDA	0%	0%	0%	0%
(X) TASA ESTABLECIDA	15%	15%	15%	15%
(=) IVA POR PAGAR	343,561	524,468	610,319	421,541
(-) IVA ACREDITABLE	422,855	373,994	567,441	385,986
(=) IVA CARGO ( A FAVOR)	-79,294	150,475	42,878	35,555
(-) SD X ACRED (X PAGAR)	40,208	119,502	0	0
(=) IVA A PAGAR	(119,502)	30,973	42,878	35,555
(-) PAG PROV/EJERCICIO	0	30,973	42,878	35,555
(=) DIFER A CARGO (FAVOR)	(119,502)	0	0	0

CONCEPTO	1 TRIM 99	2 TRIM 99	3 TRIM 99	4 TRIM 99
INGRESO DEL MES:	2,329,427	3,527,666	4,137,183	2,832,768
INGRESOS NOMINALES	2,329,427	5,857,093	9,994,276	12,827,044
(X) COEF. DE UTILIDAD	0.0051	0.0051	0.0051	0.0051
(=) UTILIDAD FISCAL	11,880	29,871	50,971	65,418
( - ) PERDIDAS ACTUALIZADAS	0	0	0	0
(=) UTILIDAD (PERDIDA)	11,880	29,871	50,971	65,418
(X) TASA ESTABLECIDA	32%	32%	32%	32%
(=) I. S. R. CAUSADO	3,802	9,559	16,311	20,934
COMPARADO CON:				
IMPAC CAUSADO N/A	0	0	0	0
(=) IMPTO MAYOR CAUSADO:				
I. S. R.	3,802	9,559	16,311	20,934
IMPAC	0	0	0	0
(=) IMPUESTO A PAGAR	3,802	9,559	16,311	20,934
(-) PAGOS PROV	0	3,802	9,559	16,311
(-) RETENCIONES BANCARIAS	95.00	117.00	139.00	216.00
(-) COMPENSACIONES		0	0	0
(=) IMPTO A CARGO (FAVOR)	3,707	5,640	6,613	4,407
(-) COMP DE SDO A FAVOR	0	0	0	0
(=) IMPTO NETO CARGO (FAVOR)	3,707	5,640	6,613	4,407
(-) IMPTO PAGADO REAL	3,707	5,640	6,613	4,407
(=) DIF A CARGO ACUMUL	0	0	0	0
(=) DIF A CARGO DEL MES	0	0	0	0

ESTA TESIS  
 SALIR DE 4,407  
 NO DEBE  
 BIBLIOTECA

*FERNANDO CORTÉS DÍAZ*

CÁLCULO ANUL DE ISR 1999

INGRESOS TOTALES	335,000.00
DEDUCC. AUTORIZADAS	40,620.00
DEDUCC. PERSONALES	900.00
BASE	293,480.00
LIMITE INFERIOR	182,909.20
EXCEDENTE	110,570.80
% S/EXCEDENTE	34%
IMPUESTO MARGINAL	37,594.07
CUOTA FIJA	46,036.65
IMPUESTO BRUTO	83,630.72
(-) SUBSIDIO ACRDITAB	38,242.74
ISPT A RETENER	45,387.98
(-) CREDITO AL SALAR	1,565.79
ISR DEL ANUAL	43,822.19
PAGOS PROVISIONALES	52,023.00
DIF A CARGO (FAVOR)	-8,200.81
<i>SUBSIDIO ACREDITABLE 100%</i>	
IMPUESTO MARG.	37,594.07
% S/EXCEDENTE	20%
EXCEDENTE	7,518.81
CUOTA FIJA	30,723.93
SUBSIDIO AL 100%	38,242.74



*FERNANDO CORTÉS DÍAZ*

CÁLCULO TRIMESTRAL DE ISR 1 TRIM/99

INGRESOS TOTALES	37,000.00
DEDUCC. AUTORIZADAS	7,420.00
BASE	29,580.00
LIMITE INFERIOR	21,529.48
EXCEDENTE	8,050.52
% S/EXCEDENTE	33%
IMPUESTO MARGINAL	2,656.67
CUOTA FIJA	3,657.96
IMPUESTO BRUTO	6,314.63
(-) SUBSIDIO ACRDITAB	2,891.65
ISPT A RETENER	3,422.98
(-) CREDITO AL SALAR	367.05
ISR DEL TRIMESTRE	3,055.93
PAGOS PROVISIONALES	3,700.00
DIF A CARGO (FAVOR)	-644.07
<i>SUBSIDIO ACREDITABLE 100%</i>	
IMPUESTO MARG. % S/EXCEDENTE	2,656.67 40%
EXCEDENTE	1,062.67
CUOTA FIJA	1,828.98
SUBSIDIO AL 100%	2,891.65



*FERNANDO CORTÉS DÍAZ*

CÁLCULO TRIMESTRAL DE ISR 2 TRIM/99

INGRESOS TOTALES	58,000.00
DEDUCC. AUTORIZADAS	7,340.00
BASE	50,660.00
LIMITE INFERIOR	45,634.33
EXCEDENTE	5,025.67
% S/EXCEDENTE	34%
IMPUESTO MARGINAL	1,708.73
CUOTA FIJA	11,485.77
IMPUESTO BRUTO	13,194.50
(-) SUBSIDIO ACRDITAB	5,496.22
ISPT A RETENER	7,698.28
(-) CREDITO AL SALAR	390.65
ISR DEL TRIMESTRE	7,307.63
PAGOS PROVISIONALES	5,800.00
DIF A CARGO (FAVOR)	1,507.63
<i>SUBSIDIO ACREDITABLE 100%</i>	
IMPUESTO MARG.	1,708.73
% S/EXCEDENTE	30%
EXCEDENTE	512.62
CUOTA FIJA	4,983.60
SUBSIDIO AL 100%	5,496.22

**FERNANDO CORTES DIAZ**

3

**INGRESOS (HONORARIOS)**

MES	INGRESOS	I V A	RET IVA	RET ISR	VTA TOTAL
JUL	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
AGO	60,000.0	9,000.0	6,000.0	6,000.0	69,000.0
SEP	60,000.0	9,000.0	6,000.0	6,000.0	69,000.0
	<u>120,000.0</u>	<u>18,000.0</u>	<u>12,000.0</u>	<u>12,000.0</u>	<u>138,000.0</u>

IVA A PAGAR 6,000.0

MENOS IVA ACREDITABLE 1,875.0

4,125.0

IVA A PAGAR 6,000.0

=====

**EGRESOS**

**(GTOS GENERALES)**

	TELEF	PAPELER	OTROS	IVA ACRED
INGRESOS	980.0	1,400.0	0.0	357.0
- EGRESOS	560.0	3,900.0	0.0	669.0
	<u>12,500</u>	<u>4,800.0</u>	<u>0.0</u>	<u>849.0</u>
	<u>107,500</u>	<u>10,100.0</u>	<u>0.0</u>	<u>1,875.0</u>

IVA ACREDITABLE 1,875.0

*FERNANDO CORTÉS DÍAZ*

CÁLCULO TRIMESTRAL DE ISR 3 TRIM/99

INGRESOS TOTALES	120,000.00
DEDUCC. AUTORIZADAS	12,500.00
BASE	107,500.00
LIMITE INFERIOR	46,756.93
EXCEDENTE	60,743.07
% S/EXCEDENTE	34%
IMPUESTO MARGINAL	20,652.64
CUOTA FIJA	11,768.31
IMPUESTO BRUTO	32,420.95
(-) SUBSIDIO ACRDITAB	11,266.86
ISPT A RETENER	21,154.09
(-) CREDITO AL SALAR	400.27
ISR DEL TRIMESTRE	20,753.82
PAGOS PROVISIONALES	12,000.00
DIF A CARGO (FAVOR)	8,753.82
<i>SUBSIDIO ACREDITABLE 100%</i>	
IMPUESTO MARG.	20,652.64
% S/EXCEDENTE	10%
EXCEDENTE	2,065.26
CUOTA FIJA	9201.60
SUBSIDIO AL 100%	11,266.86

**FERNANDO CORTES DIAZ**

4

**INGRESOS (HONORARIOS)**

MES	INGRESOS	I V A	RET IVA	ISR	VTA TOTAL	IVA A PAGAR
OCT	30,000.0	4,500.0	3,000.0	3,000.0	28,500.0	6,000.0
NOV	30,000.0	4,500.0	3,000.0	3,000.0	34,500.0	2,004.0
DIC	60,000.0	9,000.0	6,000.0	6,000.0	69,000.0	3,996.0
	120,000.0	18,000.0	12,000.0	12,000.0	132,000.0	
IVA RETENIDO		12,000.0				
IVA A PAGAR		6,000.0				

**EGRESOS (GTOS GENERALES)**

	TELEF	PAPELER	OTROS	IVA ACRED
INGRESOS	900.0	2,900.0	0.0	570.0
- EGRESOS	970.0	3,700.0	0.0	700.5
	990.0	3,900.0	0.0	733.5
	2,860.0	10,500.0	0.0	2,004.0
IVA ACREDITABLE				2,004.0

*FERNANDO CORTÉS DÍAZ*

CÁLCULO TRIMESTRAL DE ISR 4 TRIM/99

INGRESOS TOTALES	120,000.00
DEDUCC. AUTORIZADAS	13,360.00
BASE	106,640.00
LIMITE INFERIOR	47,640.64
EXCEDENTE	58,999.36
% S/EXCEDENTE	34.00
IMPUESTO MARGINAL	20,059.78
CUOTA FIJA	11,990.73
IMPUESTO BRUTO	32,050.51
(-) SUBSIDIO ACRDITAB	11,381.49
ISPT A RETENER	20,669.02
(-) CREDITO AL SALAR	407.82
ISR DEL TRIMESTRE	20,261.20
PAGOS PROVISIONALES	12,000.00
DIF A CARGO (FAVOR)	8,261.20
<i>SUBSIDIO ACREDITABLE 100%</i>	
IMPUESTO MARG.	20,059.78
% S/EXCEDENTE	10%
EXCEDENTE	2,005.98
CUOTA FIJA	9,375.51
SUBSIDIO AL 100%	11,381.49

# FERNANDO CORTÉS DÍAZ

## DETERMINACION DEL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL. EJERCICIO 1999

		CONTABLE	FISCAL
Ingresos por Ventas	\$	12,665,930	12,665,930
Ingresos por Comisión		0	0
Productos Financieros		159,152	EEEEEEEEEE
Otros Ingresos		1,962	1,962
Ganancia Inflacionaria		EEEEEEEEEE	5,380
Interes Acumulable		EEEEEEEEEE	29,949
Utilidad x Vta Activo Fijo		0	0
Total de Ingresos		<u>12,827,044</u>	<u>12,703,221</u>
Costo de Ventas y Servicios		9,904,806	EEEEEEEEEE
Compras Netas	9,904,806		
( + ) Inv Inicial	0		
( - ) Inv Final	0		
Gastos Generales		1,772,150	1,772,150
Gastos Personal		712,315	712,315
Intereses y Pérdida en Cambios		0	EEEEEEEEEE
Comisiones Bancarias		1,436	1,436
Cuentas Incobrables		0	0
Pérdida x Vta de Activo Fijo		0	0
Deprec. y Amortiz. Contable		156,003	EEEEEEEEEE
Gastos no Deducibles		93,134	EEEEEEEEEE
Otros Gastos		0	0
Perdida Inflacionaria		EEEEEEEEEE	0
Interes Deducible		EEEEEEEEEE	0
Compras		EEEEEEEEEE	9,904,806
Deprec. y Amortiz. fiscales		EEEEEEEEEE	210,070
P.T.U. Causado		28,033	EEEEEEEEEE
I.S.R. Causado		35,855	EEEEEEEEEE
I.A. CAUSADO		0	EEEEEEEEEE
Total deducciones		<u>12,703,732</u>	<u>12,600,777</u>
UTILIDAD O (PERDIDA) CONTABLE	\$	<u>123,312</u>	EEEEEEEEEE
			EEEEEEEEEE
UTILIDAD O (PERDIDA) FISCAL		EEEEEEEEEE	\$ <u>102,444</u>

FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
 CÁLCULO DEL I.S.R.  
 EJERCICIO 1999

CONCEPTO	IMPORTE
RESULTADO BASE ISR	102,444
(+) PTU DEDUCIBLE (PAGADO EN EL EJER)	0
(-) PTU DEL EJERCICIO	28,033
(-) NO DEDUCIBLES(EXCEP ART 25 F IX X)	93,134
(=) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	-18,723
(X)TASA ( ART 10 LISR P II)	32%
(=) IMPUESTO DETERMINADO (1)	0
(X)TASA ( ART 10 LISR P II)	35%
(=) IMPUESTO DETERMINADO (2)	0
(=) DIFERENCIA ENTRE IMPUESTOS 1 Y 2 ( ISR DIFERIDO)	0
ISR CAUSADO (ART 10 1ER PARRAFO)	35,855
(-) ISR DIFERIDO	0
(=) ISR DEL EJERCICIO	35,855
(-) PAGOS PROVISIONALES	20,367
(-) AJUSTE	0
(-) RET TERCEROS (BANCOS)	567
(=) ISR A CARGO (FAVOR)	14,921

FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
 CÁLCULO DEL I.S.R.  
 EJERCICIO 1999

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES	12,703,221
( - ) COMPRAS	9,904,806
( - ) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	2,695,971
	-----
( = ) UTILIDAD FISCAL	102,444
( - ) PERDIDAS FISCALES	0
	-----
( = ) RESULTADO BASE DE ISR	102,444

# FERNANDO CORTÉS DÍAZ

EJERCICIO 1999

RELACION DE PAGOS PROVISIONALES		
MES	ISR	IMPAC
ENE	0	0
FEB	0	0
MZO	3,707	0
ABR	0	0
MAY	0	0
JUN	5,640	0
JUL	0	0
AGO	0	0
SEP	6,613	0
OCT	0	0
NOV	0	0
DIC	4,407	0
<b>SUMA</b>	<b>20,367</b>	<b>0</b>

# FERNANDO CORTÉS DÍAZ

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

EJERCICIO 1999

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS GENERALES	1,772,150
(SIN LOS NO DEDUCIBLES NI DEPRECIACIONES)	0
GASTOS DE PERSONAL	712,315
INTERESES DEDUCIBLES	0
PERDIDA INFLACIONARIA	0
DEPRECIACION FISCAL	210,070
PERDIDA X VTA ACT FIJO (FISCAL)	0
GASTOS FINANCIEROS	1,436
OTROS GASTOS	0
<b>SUMA:</b>	<b>2,695,971</b>

FERNANDO CORTÉS DÍAZ

EJERCICIO 1999

INGRESOS ACUMULABLES	
( + ) VENTAS NETAS	12,665,930
( + ) INGRESOS X COMISIÓN	0
( + ) OTROS INGRESOS	1,962
( + ) INTERESES ACUMULABLES	29,949
( + ) GANACIA INFLACIONARIA	5,380
( + ) UTIL X VTA. ACT FIJO (FISCAL)	0
<b>TOTAL INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>12,703,221</b>

FERNANDO CORTÉS DÍAZ

EJERCICIO 1999

ACTUALIZACION PÉRDIDA	
PÉRDIDA ACT PENDIENT	0
PÉRDIDA ACT PENDIENT	0
<b>PÉRDIDA ACTUALIZADA</b>	<b>0</b>

FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
EJERCICIO 1999

RESUMEN DE COMPRAS									
MES	COMPRAS NACIONALES		ADUANALES		IMPTOS	HONOR	FLETES	COMPRAS NETAS	
	IMPTOS	GASTOS	GASTOS	NETAS					
ENE	969,998	0	0	0	0	0	0	969,998	
FEB	735,214	0	0	0	0	0	0	735,214	
MZO	763,400	0	0	0	0	0	0	763,400	
ABR	654,895	0	0	0	0	0	0	654,895	
MAY	675,478	0	0	0	0	0	0	675,478	
JUN	774,338	0	0	0	0	0	0	774,338	
JUL	968,432	0	0	0	0	0	0	968,432	
AGO	834,214	0	0	0	0	0	0	834,214	
SEP	1,088,563	0	0	0	0	0	0	1,088,563	
OCT	895,480	0	0	0	0	0	0	895,480	
NOV	754,664	0	0	0	0	0	0	754,664	
DIC	790,130	0	0	0	0	0	0	790,130	
SUMA	9,904,806	0	0	0	0	0	0	9,904,806	

# FERNANDO CORTÉS DÍAZ

EJERCICIO 1999

MES	INGRESOS NOMINALES		ENERO		DICIEMBRE		INGRESOS NOMINALES	
	<u>VENTAS</u>	<u>INGRESOS OTROS</u>	<u>INTERESES A FAVOR</u>	<u>UTILIDAD M. EXTRAN</u>	<u>UTILIDAD VTA A/FIJO</u>	<u>UTILIDAD M. EXTRAN</u>	<u>UTILIDAD VTA A/FIJO</u>	<u>INGRESOS NOMINALES</u>
ENE	1,069,140	250	178	27,096	0	27,096	0	1,096,664
FEB	1,221,266	0	167	10,256	0	10,256	0	1,231,689
MZO	0	209	157	708	0	708	0	1,074
ABR	1,215,774	311	170	6,450	0	6,450	0	1,222,705
MAY	1,196,305	0	200	13,757	0	13,757	0	1,210,262
JUN	1,084,376	288	334	9,701	0	9,701	0	1,094,699
JUL	1,314,785	0	338	0	0	0	0	1,315,123
AGO	1,484,012	0	425	35,751	0	35,751	0	1,520,188
SEP	1,269,998	214	498	31,162	0	31,162	0	1,301,872
OCT	735,480	0	512	3,970	0	3,970	0	739,962
NOV	954,664	200	653	0	0	0	0	955,517
DIC	1,120,130	490	758	15,911	0	15,911	0	1,137,289
<b>SUMA</b>	<b>12,665,930</b>	<b>1,962</b>	<b>4,390</b>	<b>154,762</b>	<b>0</b>	<b>154,762</b>	<b>0</b>	<b>12,827,044</b>

FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
CEDULA DE DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS  
PARA EL CIERRE FISCAL DEL EJERCICIO 1999

RESUMEN

<i>C O N C E P T O</i>	<i>DEPRECIACION</i>	
	<i>CONTABLE</i>	<i>FISCAL</i>
MOBILIARIO EQPO OFNA	1,047	1,699
EQUIPO DE COMPUTO	7,780	9,710
EQUIPO DE TRANSPORTE	79,330	103,312
MAQUINARIA EQPO	67,847	95,349
	156,003	210,070

FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
 CEDULA DE DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS  
 PARA EL CIERRE FISCAL DEL EJERCICIO 1999

FECHA DE ADQUISICION	MOI	% DEP	DEP ANUAL	# MESES DEP AC/98	DEP ACUM98	SDO POR DED A 99	DEP CONT EJERC 99	FACTOR DE ACT	DEP FISC SALDO POR EJERC 98 DE DEN 00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA									
<b>INPC</b>									
NOV/95	151.9640	994 10%	99	37	306	688	99	1.9396	193 588
NOV/95	151.9640	2,296 10%	230	37	708	1,588	230	1.9396	445 1,358
JUN/96	180.9310	1,019 10%	102	30	255	764	102	1.6291	166 662
SEP/96	188.9150	719 10%	72	27	162	557	72	1.5602	112 485
MZO/97	211.5960	1,183 10%	118	21	207	976	118	1.3930	165 858
ENE/98	236.9310	2,860 10%	286	11	262	2,598	286	1.2440	356 2,312
MAY/98	248.1460	1,399 10%	140	7	82	1,317	140	1.1878	166 1,177
ABR/99	291.0750	1,410 10%	141	0	0	1,410	94	1.0251	96 1,316
	11,880		1,188		1,982	9,898	1,047		1,699 8,757

INPC JUN 99  
 294 7500



FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
 CEDULA DE DEPRECIACION DE LOS ACTIVOS FIJOS  
 PARA EL CIERRE FISCAL DEL EJERCICIO 1999

FECHA DE ADQUISICION	MOI	% DEP	DEP ANUAL	# MESES DEP AC/98	DEP ACUM98	SDO POR DED A 89	DEP CONT EJERC 99	FACTOR DE ACT	DEP FISC SALDO POR DED EN 00
EQUIPO DE TRANSPORTE									
INPC									
JUN/97	217,7490	25%	30,000	18	45,000	75,000	30,000	1.3536	45,000
DIC/98	231,8860	25%	49,330	12	49,330	147,991	49,330	1.2711	98,660
	317,321		79,330		94,330	222,991	79,330		143,660
INPC JUN 98									
294,7500									

FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
 CEDULA DE DEPRECIACION DE LOS ACTIVOS FIJOS  
 PARA EL CIERRE FISCAL DEL EJERCICIO 1998

FECHA DE ADQUISICION	MOI	% DEP	DEP ANUAL	# MESES DEP AC/98	DEP ACUM98	SDO POR DED A 99	DEP CONT EJERC 99	FACTOR DE ACT	DEP FISC SALDO POR EJERC 99 DED EN 00
MAQUINARIA Y EQUIPO									
INPC									
INPC JUN 98 294 7500									
ABR/96	174,8450	32,558	3,256	24	6,512	26,046	3,256	1,6858	5,489
JUN/96	180,9310	59,240	5,924	24	11,848	47,392	5,924	1,6291	9,651
OCT/96	191,2730	160,000	16,000	24	32,000	128,000	16,000	1,5410	24,656
DIC/96	200,3880	74,514	7,451	24	14,903	59,611	7,451	1,4709	10,960
OCT/97	226,1520	132,278	13,228	24	26,456	105,822	13,228	1,3033	17,240
ENE/98	236,9310	219,875	21,988	24	43,975	175,900	21,988	1,2440	27,353
	678,465		67,847		135,693	542,772	67,847		95,349
									474,926

FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
CEDULA DE DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS  
PARA EL CIERRE FISCAL DEL EJERCICIO 1999

-----  
RESUMEN  
-----

<i>C O N C E P T O</i>	<i>P R O M E D I O S</i>
MOBILIARIO Y EQPO OFNA	13,147
MAQUINARIA Y EQUIPO	17,870
EQUIPO DE COMPUTO	237,976
SUMAS GENERALES	268,993

=====

FERNANDO CORTES DIAZ  
 CEDULA DE DETERMINACION DE PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS  
 EJERCICIO 1999

FECHA DE ADQUISICION	MOI	% DEP	DEP ANUAL	# MESES DEP AC/98	DEP ACUM98	SDO POR DED A 99	DEP CONT EJERC 99	FACTOR DE ACT	SALDO POR DED ACT	DEP FISC EJERC 99	60% DEP EJERC	PROMEDIO	
INPC JUN 99 294.7500													
TOTAL/12 meses uso													
<b>INPC</b>													
ABR/96	174.8450	32,558	10%	3,256	24	6,512	26,046	3,256	1.6858	43,908	5,489	2,744	41,164
JUN/96	180.9310	59,240	10%	5,924	24	11,848	47,392	5,924	1.6291	77,205	9,651	4,825	72,380
OCT/96	191.2730	160,000	10%	16,000	24	32,000	128,000	16,000	1.5410	197,247	24,656	12,328	184,919
DIC/96	200.3880	74,514	10%	7,451	24	14,903	59,611	7,451	1.4709	87,682	10,960	5,480	82,202
OCT/97	226.1520	132,278	10%	13,228	24	26,456	105,822	13,228	1.3033	137,921	17,240	8,620	129,301
ENE/98	236.9310	219,875	10%	21,988	24	43,975	175,900	21,988	1.2440	218,825	27,353	13,677	205,149
678,465      67,847      135,693      542,772      67,847      762,789      95,349      47,674      715,115													



FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
 CEDULA DE DETERMINACION DE PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS  
 EJERCICIO 1999

FECHA DE ADQUISICION	MOI	% DEP	DEP ANUAL	# MESES DEP AC/98	DEP ACUM98	SDO POR DED A 99	DEP CONT EJERC 99	FACTOR DE ACT	SALDO POR DED ACT	DEP FISC EJERC 99	50% DEP EJERC	PROMEDIO
EQUIPO DE COMPUTO												
INPC												
DIC/96	200.3880	7,771	30%	2,331	24	4,663	3,108	2,331	1,4709	4,572	3,429	1,715
NOV/97	228.6820	6,295	30%	1,888	13	2,046	4,249	1,888	1.2889	5,476	2,434	1,217
SEP/98	260.0880	1,732	30%	520	3	130	1,602	520	1.1333	1,816	589	294
DIC/98	275.0380	10,134	30%	3,040	0	0	10,134	3,040	1.0717	10,860	3,258	1,629
INPC JUN 99												
294 7500												
TOTAL/12												
meses uso												
25,932												
7,780												
6,838												
19,093												
7,780												
22,725												
9,710												
4,855												
17,870												

FERNANDO CORTÉS DÍAZ  
 CEDULA DE DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS  
 PARA EL CIERRE FISCAL DEL EJERCICIO 1999

FECHA DE ADQUISICION	MOI	% DEP ANUAL	# MESES DEP ACUM98	DEP ACUM98	SDO POR DED A 99	DEP CONT EJERC 99	FACTOR DE ACT	SALDO POR DED ACT	DEP FISC EJERC 99	50% DEP EJERC	PROMEDIO				
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA															
<b>INPC</b>															
NOV/95	151.9640	994	10%	99	37	306	688	99	1.9396	1.334	193	96	1,237		
NOV/95	151.9640	2,296	10%	230	37	708	1,588	230	1.9396	3,080	445	223	2,858		
JUN/96	180.9310	1,019	10%	102	30	255	764	102	1.6291	1,245	166	83	1,162		
SEF/96	188.9150	719	10%	72	27	162	557	72	1.5602	869	112	56	813		
MZO/97	211.5960	1,183	10%	118	21	207	976	118	1.3930	1,360	165	82	1,277		
F.NE/98	236.9310	2,860	10%	286	11	262	2,598	286	1.2440	3,232	356	178	3,054		
MAY/98	248.1460	1,399	10%	140	7	82	1,317	140	1.1878	1,565	166	83	1,482		
ABR/99	291.0750	1,410	10%	141	0	0	1,410	94	1.0126	1,428	96	48	1,265		
											TOTAL/12	13,147			
											meses uso	294 7500			
											INPC JUN 99	1,699	850		
											294 7500	14,112	1,699	850	
											11,880	1,188	9,898	1,141	14,112

## *CONCLUSIONES*

Cada día es mayor el número de personas que se constituyen bajo el régimen de ley, como Personas Físicas con Actividad Empresarial, por lo que es muy importante que tengan conocimiento de las obligaciones a las que están sujetos para su correcto cumplimiento.

Además no solo es importante que conozca lo que señala la ley, si no que también tenga conocimiento de los derechos que esta misma le otorga y pueda aprovecharlos, para disminuir su carga fiscal y en ocasiones pueda quedar exento del pago de Impuestos.

El caso práctico se enfoca como uno de los muchos casos en que existen combinación de dos actividades diferentes las cuales al final del ejercicio fiscal, pueden conjuntarse como una sola al reportarla en Declaración Anual de Personas Físicas; y por tanto este trabajo llega al objetivo planteado el cual es demostrar que en el cálculo podemos acreditar un Impuesto anual (Régimen General), con un Saldo a Favor

(Régimen de Honorarios) evitando la duplicidad de pagos e incluso el de reflejar Saldos a Favor incorrectos que posteriormente tendremos mayores contratiempos para compensarlo ante la S.H.C.P. (Ver página número dos de la declaración).

De esta forma el contribuyente evitara realizar erogaciones innecesarias que afecten su solvencia obteniendo un desarrollo más favorable para sus actividades y objetivos, dando cumplimiento correcto a lo que enmarca la ley para este tipo de actividades.

## BIBLIOGRAFÍA

Barrón Morales, Alejandro. Estudio del I.S.R. Para Personas Físicas 1994, México, Ediciones fiscales ISEF, 1999.

Barrón Morales, Alejandro. Estudio Integral de las Pérdidas Fiscales, México, Ediciones fiscales ISEF, 1998.

Calvo Langarica Cesar. Estudio contable de los Impuestos México, Editorial PAC, 1998.

Domínguez Orozco Jaime. Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A. México, Ediciones Fiscales ISEF, 1998.

Hernández Sampiere Roberto. Metodología de la Investigación. McGraw-Hil, 1992.

Baena Paz Guillermina. Manual para Elaborar Trabajos de Investigación Documental, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975

López Padilla Agustín. Exposición Práctica y Comentarios de ley de I.S.R. Personas Físicas. Dofiscal Editores, S.A. DE C.V. México 1999.

Velmar Sánchez Javier,

Gustavo Gasca Bretón. Casos Prácticos, Editorial ECAFSA, México 1999.

Francisco Javier Ramírez Hernández

Fabiola Guadalupe Arvizu Quiñones

Declaraciones Anuales 1999 (Personas Físicas) Prontuario de Actualización Fiscal, Editorial SICCO, México 1999.

COMPILACIÓN TRIBUTARIA, Editorial Dofiscal, México 1999.